



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Sentencia	003
Radicado No.	23001 31 21 002 2015 00126 00
Proceso	Restitución y Formalización de Tierras de las Víctimas del Despojo y Abandono Forzoso
Solicitantes	Jose Francisco Álvarez Cuadrado y otros
Decisión	Profiere Fallo de Única Instancia

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia de única instancia dentro del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con el trámite establecido en la Ley 1448 de 2011 (de Víctimas y Restitución de Tierras), adelantado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS - TERRITORIAL CÓRDOBA** en favor de los señores **JOSE FRANCISCO ALVAREZ CUADRADO, PEDRO LUIS HERNANDEZ FIGUEROA, ALEJANDRO JOSE GALVAN HERRERA, ANTONIO FREDIS SANTOS DEL CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES PEREZ, SIXTO MANUEL URRETA ARCIRIA, JOSE ANTONIO PASTRANA HERNANDEZ, DAGOBERTO MANUEL GARCES VASQUEZ, MIGUEL PEÑATA MONTALVO, PABLA DEL CARMEN BERROCAL PEÑA, ROSIRIS ALARCON ESTRADA, JOSE ANASTACIO RESTREPO CASTELLANO, EDUARDO ENRIQUE OVIEDO ESPITIA, ELIAS DE JESUS MARTINEZ BARRERA, LUIS CRISTOBAL ESQUIVIA ACOSTA, MIGUEL ANTONIO ARRIETA RADA, MIRYAM DIAZ CUITIVA y MERCEDES MARIA MONTALVO SALABARRIAGA** en calidad de **Propietarios** de los predios denominados **EL LEVANTE** ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Corregimiento Tres piedras, Vereda El Torno.

II. ANTECEDENTES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante UAEGRTD - Córdoba, presentó ante los Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería – Córdoba (Reparto), Acción de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas y Formalización de Predios, en

favor de **JOSE FRANCISCO ALVAREZ CUADRADO, PEDRO LUIS HERNANDEZ FIGUEROA, ALEJANDRO JOSE GALVAN HERRERA, ANTONIO FREDIS SANTOS DEL CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES PEREZ, SIXTO MANUEL URRETA ARCIRIA, JOSE ANTONIO PASTRANA HERNANDEZ, DAGOBERTO MANUEL GARCES VASQUEZ, MIGUEL PEÑATA MONTALVO, PABLA DEL CARMEN BERROCAL PEÑA, ROSIRIS ALARCON ESTRADA, JOSE ANASTACIO RESTREPO CASTELLANO, EDUARDO ENRIQUE OVIEDO ESPITIA, ELIAS DE JESUS MARTINEZ BARRERA, LUIS CRISTOBAL ESQUIVIA ACOSTA, MIGUEL ANTONIO ARRIETA RADA, MIRYAM DIAZ CUITIVA y MERCEDES MARIA MONTALVO SALABARRIAGA**, procurando que se les restituya jurídica y/o materialmente los predios solicitados.

Manifiesta la UAEGRTD-Córdoba, que el solicitante **José francisco Álvarez cuadrado, con No. ID 127272** quien actúa en nombre propio y en representación de Jesús Gabriel Álvarez Lara, manifiesta que su papá adquirió el predio denominado parcela 34, en el momento de que a unas personas no les gusta la tierra por que se inundaba, en ese momento entra el padre del solicitante ROBERTO ALVAREZ ARRIETA (Q.E.P.D); eso fue para el año 1985 en común acuerdo con los dirigentes del Incora y junta de acción comunal como tenedor de buena fe, pensando en un futura en una posesión legal en varias oportunidades se acercó al Incora para que le dieran el titulo como poseedor de la tierra aduce que por su carácter fuerte no lo atendieron como debió ser y por eso no cuenta con ningún documento que confirme su estadía en la parcela; aduce el accionante que su papá fue uno de los últimas personas que salió de esos predios, se mantuvo ahí por era de un carácter fuerte, ya definitivamente al verse solo en esos predios fue cuando él toma la decisión de salir, y se vino para montería, eso fue por los grupos al margen de la Ley (paramilitares), eso sería lo único que tenía que agregar sobre la situación, el sale ya por la soledad de los predios, entre el 1995 y 1996. Considera que su papá fue víctima por la situación que se dio en ese momento de desplazamiento y al ver quedado solo en esos predios, en esta parte no tendía más que agregar. Su papa se dedicó a cultivar arroz, maíz plátano, yuca, madera (roble), un ganadito que le dieron a partir utilidad. Bueno está el señor Manuel Arrieta, ahí un señor apellido Rojas, un señor apellido Bravo, una señora Teodora Ávila sin estoy mal, unos eran colindantes y otros conocidos en la zona. Aduce que su padre cuando se viene hace una declaración no me acuerdo donde, como para dar a conocer a las autoridades que había sido desplazado de esas tierras. En el momento que mi papa abandona él sale con mi hermano menor, Yo ya me había venido antes para montería y luego me dirigí a Cartagena, la señora que convivía con él en ese momento había salido mucho antes que él porque habían tenido unos inconvenientes y se abandonaron.

Manifiesta la UAEGRTD-Córdoba, que el solicitante **PEDRO LUIS HERNANDEZ FIGUEROA, con No. ID 38729**, adquirió el predio denominada parcela No. 19 de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1269 de fecha 24 de julio de 1987.

El declarante manifiesta: "Nosotros entramos en un mes de febrero en el año 1980, eso fue como el 17, entré a trabajar a la parcela, mi salida fue en 1988, el 24 de diciembre. El problema mío allá fue primero que me mataron un vecino llamado JUVENAL ORTIZ, lo mataron como el 22 de noviembre de 1988. El 23 de diciembre de 1988 se llevaron a FRANCISCO PASTRANA, LUIS TEVENIN y un hermano de un parcelero cuyo nombre no recuerdo, los comentarios de la gente dice que LOS TANGUEROS, LOS CABEZA MOCHA, fueron los que entraron, están las versiones que dicen que fueron ellos pero yo no los vi, ya cuando se formó el problema la gente empezó a salir. Yo salí huyendo de miedo, pues tenía mis hijos pequeños, que no sabía uno por qué salía, entonces me fui a la casa de mi papá en La Florida y allí seguí luchando y quedé sin tierras. No recibí amenaza directa, yo no vendí la parcela, nunca intenté vender eso. Hace 5 años aproximadamente en el 2007, fue que nos dieron las resoluciones de INCORA, nos mandó la Defensoría del Pueblo a que nos entregaran las resoluciones, nos la dio INCODER. Esa parcela la abandoné por miedo, tenía mi casa, animales una parte se perdieron otra parte las aseguró.

Manifiesta la UAEGRTD-Córdoba, que el solicitante **ALEJANDRO JOSE GALVAN HERRERA, con No. ID 38645** adquirió el predio denominada parcela No. 26 de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1277 de fecha 24 de julio de 1987.

Aduce que llegué a esa región llamada el levante porque conseguí una parcela a través de Incora en 1983, el número de parcelas fue de 56 parceleros, yo llegué con mi señora y sus hijos en el año 1983, al final, tuve que salir por motivos de violencia. Anteriormente se habían llevado 3 compañeros, el señor Pastrana, el señor Teberin, y otro que se llamaba Félix. Después hicieron otra barrida por allá por la región de los volcanes, esos bandidos, se llevaron a la gente, y el día que salí mataron a Juvenal Ortiz en las horas de la tarde, ese fue el motivo, por el que me llené de miedo y tuve que salir de la región por la violencia a finales del año 1988. A los pocos meses pensé regresar allá, y encontré comentarios sobre los tangueros los de castaño y la guerrilla, cuando ya quise regresar nuevamente, ya las tierras las encontré en manos de Mancuso y siguen estando en manos de Mancuso. Solicito que me entreguen la tierra allí o en otra parte, yo el recibo, ojalá me la entregaran en otra parte, siendo en Córdoba en cualquier municipio de Córdoba.

Manifiesta la UAEGRTD-Córdoba, que la solicitante **ROSIRIS ALARCON ESTRADA con No. ID 56194** del predio denominada parcela No. 12; donde su cónyuge JOSE ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D) ostentaba la calidad de ocupante.

Manifiesta la accionante que el señor JOSE ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D) entro en 1985 , tenían una casa de palma cercada de tabla, tenía cultivos de maíz, arroz, yuca, plátano, tenían unos carneros, caballos, una res, durante el tiempo que estuvo en la parcela nunca hubo problemas hasta el año de 1992 en el mes de septiembre, iban amigos del señor a decirles que lo estaban investigando, él era músico y tocaba con Maximino Jiménez, se dedicaba también a eso, estaba afiliado a sayco, lo empezaron a amenazar, le decían que se cuidara, el hermano tocaba música protesta, al hermano lo amenazaron y este se fue, por otro lado en la zona del predio entro Mancuso, este insistía e insistía en que le vendieran esas tierras, él le refería que no podía vender porque no tenía título, al señor lo asesinan en la vía de Tierralta iba para el pueblo de tres piedras, salió para un juego de softbol, entrando a ese pueblo lo mataron, medicina legal hizo el levantamiento del cadáver, en la fiscalía tienen conocimiento de ello, por esta razón la señora no volvió al predio, a fines de 1994 o principios de 1995, a la señora la busca el señor Antonio López López, le pidió que le vendiera la tierra la señora le dijo que no podía porque aún no le habían dado el título, le dijo que le vendiera la mejora ella se la vendió por un millón de pesos, este señor entro al predio a una hija para que viviera, a esta señora le dieron el título del Incora ella se llama María Eugenia y ella le vendió a Mancuso.

Manifiesta la UAEGRTD-Córdoba, que el solicitante **ANTONIO FREDYS SANTOS DEL CASTILLO No. ID 39247** del predio denominada parcela No. 08; de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1267 de fecha 24 de julio de 1987.

Manifiesta el accionante que para 1987 el INCORA me adjudico una parcela de 12 hectáreas, la numero 8 en el Levante del área rural de montería, en esa parcela vivía con su mujer Eva Canchila y 4 hijos, todo comenzó cuando abandone su parcela por temor el 2 de diciembre de 1988, por la muerte del señor Juver a quien asesinaron, él fue el beneficiario de una parcela de Incora, él estaba en las mismas parcelas que yo, luego supe que se metieron a las parcelas, un grupo que se hacía llamar los Tangueros, de los grupos de Castaño, ese día no estaba allí, yo estaba en Florida donde vivo ahora temiendo que por los hechos de violencia fueran a cometer cualquier hecho contra mi familia o contra mí, tuve que vender tres vacas que había adquirido con un préstamo del Incora, las demás cosas que había en la parcela como aves de corral y cultivos quedaron abandonados, desde que Salí desplazado no regrese al lugar ni a mi parcela, optaría por una forma de trabajar no la misma

parcela porque temo a la situación de violencia, solicitaría la entrega de una parcela de similares características.

Manifiesta la UAEGRTD-Córdoba, que el solicitante **GUSTAVO ADOLFO QUIÑONEZ PEREZ No. ID 58685** del predio denominada parcela No. 25; de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1246 de fecha 24 de julio de 1987.

Aduce el accionante que vivía en la parcela con la familia, tenían cultivos de pan coger, pero esa tierra era más favorable para ganadería, tenían un ganado que les dieron de un préstamo por medio del incoder, en 1988 esta gente empezó a aparecer en la zona, mataban gente, se llevaron tres compañeros de ellos que desaparecieron, todo el mundo andaban inquietos les decían que tenían que irse, que desocuparan, porque ellos necesitaban esas tierras, la presión era mucha prácticamente no comían, ni dormían, el señor y los hijos salieron del predio salió para montería, el señor fue en varias ocasiones al incora a narrar lo sucedido, en la entidad le decían que abandonara eso si la vida de él estaba corriendo peligro, y que luego regresaran cuando la situación mejorara, el señor dos años después intento regresar pero se encontró con unos tipos que le dijeron que no tenía nada que hacer allí, el señor regreso a montería y nunca más volvió.

Manifiesta la UAEGRTD-Córdoba, que el solicitante **SIXTO MANUEL URUETA ARCIRIA No. ID 56096** del predio denominada parcela No. 35; de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1245 de fecha 24 de julio de 1987.

Aduce el solicitante que tenía una casa buena en la parcela vivía allí con su familia, tenía cultivos de pan coger pero en una tierra que tenía arrendada, la parcela la tenía dedicada a ganadería, tenía reses propias 10 vacas paridas que consiguió por medio de un préstamo que hizo el Incora, completo 20 vacas, vivió tranquilo hasta el 89, que empezó a aparecer esta gente unos decían que eran los mocha cabezas otros que los tangueros, y como iban de noche no se reconocían, empezaron a llevarse a los parceleros, desaparecieron a tres compañeros, se los llevaban de las parcelas, se veían pasar pero ellos salieron como 30 parceleros porque la situación de violencia allí estaba aguda, el Incora era sabedor de esos problemas, ellos no Vivian tranquilos porque escuchaban motos y salir corriendo, ladrar los perros en fin una situación muy complicada y el pensando en los hijos salió también por eso, el señor salió desplazado para montería.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que la solicitante **PABLA DEL CARMEN BERROCAL PEÑA No. ID 57054** del predio denominada parcela No. 10; de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a su

cónyuge MARCOS PICO BERROCAL a través de la Resolución N° 2223 de fecha 17 de diciembre de 1988.

“Manifiesta la solicitante que salió de la parcela en el año de 1993 porque le daba miedo seguir viviendo allá y pues habían ido a buscar unos hombres armados, a su esposo, allí quedo trabajando su esposo y su hijo, una noche de 1994 patearon las puertas preguntaron por el señor Marcos Pico, los amenazaron y les advirtieron que no le dijeran a nadie, luego el señor Marcos Pico se había trasladado a la parte de arriba de Tierra Alta para elecciones (...), bajo a votar al casco urbano de Tierralta a los 3 días cerrados subió, lo esperaron y se lo llevaron de allá, no ha vuelto a saber nada de él, luego del incidente con sus hijos el señor Pico le vendió las mejoras a Francisco Acosta administrador de Arturo Dereix propietario de la finca de La Pradera, no hicieron documentos le entregaron un millón, para pagar \$400.000 de un préstamo de INCORA Y \$600.000 para financiar el viaje de la salida del predio. El señor Marco Pico se encontraba al momento de la desaparición en la vereda “alto de viento” en Tierralta.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que el solicitante **JOSE ANTONIO PASTRANA HERNANDEZ No. ID 68216** del predio denominada parcela No. 33; de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a su padre **FRANCISCO MANUEL PASTRANA PAEZ** (Desaparecido) a través de la Resolución N° 1249 de fecha 24 de julio de 1987.

Manifiesta el solicitante que los hechos sucedieron el día 23 de Diciembre 1988 en las parcelas el Levante municipio de Montería actualmente, estaban mis hermanos, mi padre y yo, cuando a las 3:00 a.m. llegaron 23 personas armadas pertenecientes a las AUC de Castaño, se llevan a mi padre y hasta el momento no ha aparecido nos dio miedo y nos fuimos, teníamos 12 hectáreas donadas por INCORA, ganado y yuca, hemos escuchado que las tierras las tiene MANCUSO.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que el solicitante **DAGOBERTO MANUEL GARCES VASQUEZ No. ID 38657** del predio denominada parcela No. 1; de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1255 de fecha 24 de julio de 1987.

Manifiesta el accionante el 02/01/1991 llevaba varias noches sin dormir ya que habían llevado y desaparecido al adjudicatario de la parcela número dos y yo era el adjudicatario número 1 de las 56 familias adjudicatarias los más perjudicados salimos y los del fondo quedaron, de ese lote de adjudicatarios se desaparecieron 3 personas que más nunca aparecieron, al parecer estos grupos mantenían una lista y

el rumor crecía de que en dicha lista estaban muchos más y el temor era que desconocían porque habían desaparecido los otros. (...) nunca recibió propuesta de compra hasta la fecha manifiesta no haber firmado ningún tipo de documento. Salió desplazado con dos hijos y la cónyuge (GLORIA GARCES 23 años y EDWIN GARCES CHIQUILLO 22 años) ya en la Santa Isabel residencia actual nació SHEILA GARCES 18 años. Al momento de desplazarse dejó la casa medía 55 metros cuadrados, corrales de bahareque, un pozo de agua entubado, media hectárea de yuca, plátano y coco. Animales perdió 2 vacas, gallinas 15, marranos 2, burro 1.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que el solicitante **MIGUEL PEÑATA MONTALVO No. ID 39045** del predio denominada parcela No. 5; de 12 hectáreas de terreno mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1258 de fecha 24 de julio de 1987.

Aduce el accionante que el INCORA le entregó esa parcela para darla por una suma de \$572.000 pero en el tiempo nunca la pagamos porque se llevaron a 4 compañeros a 3 los mataron (Fernando Pastrana, Luis Teveningo, y Félix Ochoa) eso fue el 27-12-1980 de ahí me vine a Santa Isabel y de ahí no más regrese.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que la solicitante **MIRYAM DEL CARMEN DIAZ CUITIVA No. ID 65146** del predio denominada parcela No. 29; de 12 hectáreas de terreno que fue adjudicado a su compañero permanente JOSE FRANCISCO YANEZ SOTELO (Q.E.P.D) mediante adjudicación que le hiciera el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1275 de fecha 24 de julio de 1987.

Manifiesta la accionante que vivía antes de adquirir el predio en Tierralta, en el barrio escolar, vivía con mi esposo, y mis hijos, aproximadamente en el año de 1981 mi esposo vino aquí a montería a las oficinas del INCORA, y le entregaron las tierras, al llegar al predio hicimos cosechas de arroz, de maíz y de yuca, construimos tres ranchos, la casa donde dormíamos, la cocina y otra más, las hicimos de tabla y palos, apenas nos fuimos, como había pasto el INCORA le prestó a mi esposo para ganado, compro 14 reses y 12 que estaban parias. Nosotros duramos viviendo siete años en el predio, yo le crie a mi esposo 5 hijos que tuvo por fuera, para el año 1988 en el mes de noviembre salimos del predio, ahí hubo muertos, mataron a un vecino de la parcela de atrás, la que estaba pegada a la de nosotros, el señor era apellido juvenal, nosotros nos enteramos en la mañana cuando mi señor salió pa la cosecha a ver, esa muerte fue culpa de los tangueros, ese grupo se llevaron a muchas personas y mataron a otros. La misma noche que mataron a juvenal nos dejaron papeles diciéndonos que iban a "Espurgar" a quienes quedábamos, nosotros por esa amenaza nos fuimos a pie, dejamos todo ahí, y nos fuimos nuevamente para Tierralta, alquilamos una casa en el barrio Escolar. En esa época los tangueros pasaron dos veces, pasaron de noche, pasaron una cantidad,

iban armados, tenían barbas largas, gracias a dios a mi familia no le paso nada, allá cuando quiso amanecer no había nadie. Nosotros denunciarnos lo que paso, fui a la defensoría del pueblo. No regresamos a esas parcelas, volvió hace poco cuando fueron a medir.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que la solicitante **MERCEDES MARIA MONTALVO SALABARRIAGA No. ID 56137** del predio denominada parcela No. 15; área solicitada 12 hectáreas de terreno que fue adjudicado por el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1272 de fecha 24 de julio de 1987.

Tenía dos casas, vivía allí con su familia con el Incora habían tramitado unos préstamos y les dieron 12 vacas ella completo 23 vacas, tenían cultivos para pan coger, donde tenían yuca ñame y arroz, la señora vivía muy bien de un día para otro se escuchaba en la zona que la gente se desaparecía, hasta un 22 de diciembre de 1988, se llevaron al señor Pastrana que era vecino de ella, al señor Félix y al señor Tebenin, se los llevaron de sus casas nunca más volvieron a saber de ellos, esta gente iba en altas horas de la noche entraban a las casas, las renbujaban, cosas de ese estilo por eso la señora decidió salir de allí, abandono la parcela, fue a Incoder a contar esa situación porque fueron muchas las familias que salieron, entonces en el Incoder les decían que tenían que esperar a que se calmaran las cosas, porque los tramites de reubicación no eran fáciles. El Incoder inicio un trámite de revocatoria de adjudicación del cual se anexa esto fue en 1994.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que el solicitante **LUIS CRISTOBAL ESQUIVIA ACOSTA No. ID 156135** del predio denominada parcela No. 17; de 12 hectáreas de terreno que fue adjudicado por el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1268 de fecha 24 de julio de 1987.

El declarante manifiesta: ""Yo vivía con mis papas en el Caramelo Tierralta con la familia, por medio de un cuñado yo me entere que el Incora estaba entregando tierras, que iba a entregar las parcelas en el levante, ellos hicieron una reunión en las parcelas y yo salí favorecido, al tiempo yo vine a Incora y me dieron la escritura y los títulos de la parcela No 17, entonces yo me fui a vivir allá con mi señora Omaira González Acosta y mis tres hijos Erik Esquivia, Eilen Esquivia y Edi Luz Esquivia, eso más o menos en el año 87. Yo tuve una hija Claudia Esquivia que ella la registraron mis papas, ella es mayor que los demás, la tuve con una señora Blanca y no me acuerdo de su apellido, de mi hija no sé qué edad tiene pero sé que vive en Venezuela. Ella nunca vivió conmigo y no sé nada de ella. Yo tenía como 16 años. Al tiempo me dieron un préstamo en la caja agraria para pan coger y ahí hice un corral, un pozo, la casa de palma, sembré yuca, plátano, coco, también me dieron un préstamo para unos animalitos, unas diez novillas de vientre. De eso vivía yo. Por un lado tenía a Givelier Ochoa, por otro a Fredy Santos, al otro lado tenía a

Fernando Galván y tenía a Eudocio. Yo Salí de la tierra el 28 de diciembre de 1998 con toda mi familia, porque se desaparecieron los señores Luis Teveni, Francisco Pastrana y Félix Ochoa, ellos eran parceleros del levante, llegaron una gente desconocida dos días antes y se los llevaron, yo cogí miedo y salí en la mañana del 28 en un tractor, me lleve todas mis cosas, mis chócoros, me fui para el caramelo en Tierralta a vivir con mi papa, como al año mi señora se vino con mis 4 hijos y yo me quede en la casa de mi papa trabajando con machete. Allá en el levante pasaba poco el ejército porque había un puesto de comando pero era en el caramelo. Un señor apellido pepe, amigo del papa de mi señora, le dio un lote en el barrio cantalaro sector la unión a mi mujer sin papeles y ella me llamo para que e hiciera la casita que era de palma, yo iba y venía, ahí vivimos 20 años hasta ahora con mis cuatro hijos. Yo me entere por unos amigos míos que una gente se había metido en mi parcela a vivir allá, pero no sé quién era., yo en vista de que se había metido esa gente que iba a buscar para allá con tanto peligro en esa tierra. Acá en montería era ayudante de albañil y hi fui aprendiendo a trabajar como oficial. Un compañero parcelero me dijo que viniera acá por la parcela y aja uno irse para la parcela otra vez sería muy difícil, yo quiero que me den una bonificación, ya yo estoy aquí y estoy muy viejo para trabajar en esa tierra. Ya estoy ubicado en montería y me se defender acá”.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que el solicitante **MIGUEL ANTONIO ARRIETA RADA No. ID 152537** del predio denominada parcela No. 46; de 12 hectáreas de terreno que fue adjudicado por el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1399 de fecha 19 de agosto de 1987.

Manifiesta el accionante lo siguiente: “Yo obtuve ese predio por medio de una adjudicación que hizo el INCORA a un grupo de campesinos allá en el departamento de córdoba, en el corregimiento de caramelo, sector los volcanes, ahí se nos adjudicó una finca llamada EL LEVENTE, la cual fue parcelada a un grupo de campesino de 56, salimos de 12 hectáreas cada uno eso fue para el año de 1987, En el terreno que me dieron había puro potrero y parte de la finca estaba cercada y la otra os dieron un préstamo para cercarla, a través de la caja agraria, y el banco ganadero, para comprar ganado compre 9 novillas, tres vacas paridas y un toro. Allí comencé a sembrar papaya, maracuyá y hortaliza. Allí hice una casita de tabla con techo de palma le hice también una represa de 25 horas de máquina. Yo viva allí solo allí, yo tuve 6 hijos de los cuales 3 ya fallecieron, con la señora TELÉFORA FANDIÑO tuve 4 hijos: ELVA ROSA ARRIETA, NORA ARRIETA (quien ya falleció), ELSA ARRIETA FANDIÑO, y tuve un varón llamado Miguel de Jesús Arrieta López de otra relación con la señora JESYS DEL CARMEN LÓPEZ. Cuando yo adquirí la finca yo ya no vivía con ellos y tenía años sin verlos, yo en el predio viví solo, mis hijos Vivian en ciénaga. El predio no tenía ningún tipo de servicio público, no pagaba

impuesto predial, al principio no había presencia de grupos armados por allí cuando nosotros llegamos, el ambiente por allí era bueno, uno tenía su tierra y se dedicaba a sembrar y a criar su ganado. Ahí estuve 3 años y medio hasta que me toco salir a raíz de la violencia. Para el año de 1991 yo me di cuenta que la güerilla de las FARC tenían presencia en la zona, yo lo supe cuando un muchacho amigo mío que había pertenecido a las filas de las FARC durante 3 años , vino un día diciéndome que de los 14 parceleros que había quedado de los 42 , la güerilla los iban sacar , ya anteriormente , la guerrilla había matado a tres compañeros parceleros , esto hizo que muchos de los campesinos se desplazarán y cuando el muchacho me dijo que iban a sacar a los 14 parceleros restantes, yo decidí salir de ahí, no conozco las causas por la cual la güerilla nos hizo salir de allí y por la cual mato a esos compañeros, ese mismo día que me dijeron eso yo decidí salir y deje todo abandonado y solo me lleve mi ropa, me vine para Montería y llegue donde unos amigos profesores, desde entonces no regrese a la tierra, hace 2 años me reencontré con mi familia y con mis nietos y mis hijos que no veía desde casi 60 años. Actualmente vivo con una nieta MILADY CECILIA HORTA ARRIETA, y su familia vivimos en Ciénaga, y del predio no he sabido más nada desde que me fui, mi pretensión es que me den algo por la tierra, porque yo ya tengo 87 años y no tengo fuerzas para trabajar en esa tierra y me gustaría que me dieran algo con lo que pueda trabajar desde mi casa donde esté sentado”.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que el solicitante **JOSE ANASTACIO RESTREPO CASTELLANOS No. ID 161321** del predio denominada parcela No. 30; de 12 hectáreas de terreno que fue adjudicado por el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1537 del fecha 22 de agosto de 1988.

Manifiesta el accionante lo siguiente: “Como en el año de 1986 el INCORA estaba dando unos predios en la vereda santa Isabel, eso queda en los límites de Monería y Tierralta, a mí me dijeron unos campesinos en esa zona que la hacienda EL TORNO estaba en proceso de adjudicación por parte del INCORA, me inscribí y Salí favorecido, me entregaron el predio ese mismo año como a finales de año. Ocupamos el predio inmediatamente ya estaba casado, tenía una hija de nombre MARIA JOSE RESTREPO ESPITIA, ella tenía escasamente un año, la parcela tiene 12 hectáreas, los colindantes eran el señor ROJAS; GUSTAVO QUIÑONEZ y el señor FRANCISCO PASTRANA, la parcela la tenía dedicada a la ganadería y una parte a montaña, la relación con los vecinos era buena. En la zona había presencia de las FARC-, lo cierto es que nunca vio gente armada de ese grupo, los mismos parceleros eran los que hacían los comentarios, que jóvenes que andaban en la zona pertenecían a esos grupos. A principio de 1987 de empezaron a escuchar comentarios que FIDEL CASTAÑO, que estaba combatiendo las FARC, que había

comprado un predio en Valencia y tenía su centro de operaciones, que había hecho una batida por toda esa región y que las personas se iban desapareciendo. El 23 de diciembre de 1987 como a las 10 de la noche, llegó un grupo tocando la puerta gritando desde afuera que se fueran antes del amanecer, que no respondían por la vida de nadie de los que nos encontrábamos en las casas, recuerdo que esa vez me asome y vi a unos hombres armados con fusiles y brazaletes con las siglas AUC, en ese momento estaba con mi señora MARIA ROSA ESPITIA LOZANO y un sobrino GABRIEL RESTREPO, antes del amanecer salimos y nos fuimos para Cerete a la casa de mi mamá, en el predio quedó 600 vareta, 250 estacones de almendro y abarco, 12 vacas paridas, 600 puños de arroz, 20 gallinas y la casa construida en palma. Cuando salgo vi mucha gente que salía entre ellos Gustavo Quiñonez. Ese predio nunca lo vendí ni nada de eso, hasta donde sé ese predio lo tiene Benito Osorio. Esa misma noche se llevaron a 4 personas que recuerdo fueron un muchacho tebenin, Francisco Pastrana no recuerdo el nombre de los demás. Para el año de 1994 el INCORA revoca la resolución por la cual me adjudica Después empecé a trabajar en distintas entidades como SENA, en la cual trabajo actualmente sigo vinculado. Los hechos del desplazamiento los denuncie en el 2008 en la Fiscalía General de la Nación. No he recibido ayuda por parte del Estado no la vi necesaria.”

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que el solicitante **EDUARDO ENRIQUE OVIEDO ESPITIA No. ID 99991** del predio denominada parcela No. 6; de 12 hectáreas de terreno que fue adjudicado por el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1259 del fecha 24 de julio de 1987.

Manifiesta el accionante lo siguiente: “el día 08 de diciembre del año 1989 a eso de las 23 horas escuche que pasaban como un escuadrón de hombres y llegaron donde el colindante mi parcela Miguel Peñata al siguiente día me contó este vecino que lo llamaron unos hombres armados y él se levantó y le pidieron que los llevara a donde otro parcelero de nombre Félix Ochoa y el los llevo y llamaron a este señor se lo llevaron siguieron adelante y le pidieron que los llevara a donde el señor Francisco Pastrana y ahí regresaron a y le pidieron que los llevara donde lucho tehevening y lo llamaron y no se quiso levantar y lo sacaron a la fuerza y de ahí llevaron al señor Miguel Peñata a su casa y estos hombres regresaron para la vía de Tierralta con los tres señores, el señor Miguel Peñata me dijo que esos hombres armados dijeron que ellos siempre iban a estar por esos lugares, en vista se esto varios parceleros decidimos salir de las parcelas por temor a que nos fueran a matar yo alcance a recoger maíz y un arroz que había sembrado t me traje todos los enseres, me toco vender 3 novillas que tenía para poder trastearme al municipio de montería al barrio Urbina a la casa de mi madre donde actualmente resido. La

parcela es de 12 hectáreas, en esa época a esos paramilitares le decían los tanguero.

Manifiesta la **UAEGRTD-Córdoba**, que el solicitante **ELIAS DE JESUS MARTINEZ BARRERA No. ID 161601** del predio denominada parcela No. 4; de 12 hectáreas de terreno que fue adjudicado por el antiguo INCORA, a través de la Resolución N° 1257 del fecha 24 de julio de 1987.

Manifiesta el solicitante lo siguiente: el señor Elías Jesús Martínez Barrera, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.785.257 expedida en Montería, casado con la señora Leonor María Hernández de Martínez, con domicilio Santa Isabel, jurisdicción del municipio de Montería, quien manifestó lo siguiente: Yo soy nacido y criado en Santa Isabel, antes de adquirir el predio era jornalero, en las fincas de región, el Gerente del INCORA, Eugenio Arrieta Genes, vivía en esa zona en una ocasión me dijo que iban a dar unas tierras en El Levante, vía Tierralta que hiciera la solicitud, los documentos los lleve al INCORA, eso demoro como un año y nos entregaron el título, eso era el año de 1984 o 1985,. A mí me correspondió la parcela la parcela 4 el Levante, mis vecinos eran por el lado izquierdo estaba mi papá Juan Francisco Martínez, por el otro lado José Miguel Peñata, por el lado de adelante Finca La Ceiba de Félix Viera, y por atrás estaba un señor que le decían "parcela renga" la relación con los vecinos era buena. En ese entonces vivía con la señora Leonor María Hernández de Martínez tenía 3 hijos de nombres Arelis Martínez Hernández, Elías Francisco Martínez Hernández, Juan Rafael Martínez Hernández, por fuera tengo 3 hijos Luz Melly Martínez Pantoja; Luis Alfonso Martínez Pantoja Y Lubina Martínez Martínez, los dos primeros con la señora Ceneris Pantoja y el ultimo con la señora Teresa Martínez, todas ellas están vivas. La parcela la tenía dedicada a ganadería (24 reses) me hicieron un préstamo en el Banco Ganadero y a pan coger tenía una hectárea, allá tenía la casa, corral de vareta, poso artesano. Antes de ingresar al predio no veía presencia de gente armada, como en el año de 1987, empecé a ver presencia de gente armada en la zona, no sabía en ese momento si esa gente era de la guerrilla u otro grupo, como todos ellos se uniformaban igual, nosotros nos dedicábamos a nuestros cultivos y ellos no se metían con nosotros, nunca nos citaron a reuniones, ni nada de eso, como en el 1988 un 23 de diciembre como a la una de la mañana llegaron llamando, decían "compa, compa" yo no quería contestar por miedo, insistieron y yo les dije " quién era?" ellos respondieron el Ejercito, ellos dijeron que saliéramos con las manos en alto, yo les dije que no salía ellos rompieron la puerta y nos sacaron estaba con la señora mis 3 hijos, a mí me llevaron a la casa de un vecino de José Miguel Peñata, allá estaban bastante personas armadas, no dejaron a todos en una habitación, nos dijeron que no saliéramos porque nos darían un tiro, de ese grupo

sacaron Luis Tebenín, Francisco Pastrana y Félix Pacheco, a ellos los desaparecieron, ni vivos ni muertos aparecieron, estuvimos encerrados tres horas en la habitación cuando vimos que los para se habían ido, nos fuimos para las casas y no hubo más contactos con estos señores armados, al día siguiente los mismos parceleros comentaban que iban a quemar las casas, que saliéramos, casi todo el mundo salió de las parcelas, quedaron pocos parceleros. De la parcela salimos el 23 de diciembre, Salimos con mi señora y con los tres hijos, nos fuimos a dormir a Tierralta y el día siguiente nos fuimos para Santa Isabel, a la casa de un cuñado de nombre Luis Hernández, como al año compramos una casa en el centro de Santa Isabel. Ese predio no lo vendí, ni nada de eso, el préstamo lo pague. En la actualidad soy jornalero, por temporadas, no he recibido ayuda del estado como desplazado.

III. SÍNTESIS PRETENSIONES PRINCIPALES

En cuanto a las pretensiones la **UAEGRTD-CÓRDOBA**, solicitó que se protegiera el derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes con sus núcleos familiares, de los predios denominados **El Levante**, ubicados en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, corregimiento Tres Piedras, vereda El Torno.

DECLARAR probada la presunción legal consagrada en el numeral 3 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.por comprobarse, la existencia de actos administrativos posteriores que legalizaron situaciones jurídicas contrarias a los derechos de las víctimas, por las razones expuestas en el numeral 7 de la presente solicitud, no obstante esta declaración absténgase de decretar la nulidad de los actos administrativos para no afectar el derecho de los segundos adjudicatarios de buena fe.

IV. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

De probarse la configuración de un despojo de tipo administrativo por haberse legalizado situaciones jurídicas contrarias a los derechos de las víctimas, esto es la emisión de actos administrativos sin el lleno de requisitos legales, y con ocasión de la doble reclamación que existe sobre los predios que se proceden a relacionar de conformidad a lo expuesto en el numeral 5 y 7 .de la presente demanda, ORDENESE a cargo del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, la compensación por medio de la entrega de un inmueble equivalente en términos ambientales y de no ser posible equivalente en términos económicos a las del predio que fueron obligados a abandonar con ocasión de conflicto armado

imperante en la zona, disponiendo de un término perentorio, máximo de seis (06) meses para adelantar de forma diligente la entrega de los inmuebles a título de propietarios, a favor de las siguientes personas:

1ra Adjudicación
ID que identifica predio a compensar y que se relaciona en la presente demanda
161601 – Parcela 4
56194 – Parcela 12
38729 – Parcela 19
38645 – Parcela 26
39247 – Parcela 8
58685 – Parcela 25
56096 – Parcela 35
68216 – Parcela 33
38657 – Parcela 1
39045 – Parcela 5
65146 – Parcela 29
56137 – Parcela 15
156135 – Parcela 17
152537 – Parcela 46
161321 – Parcela 30
99991 – Parcela 6

De no considerar procedente la anterior pretensión en razón al cargo de la compensación, **ORDÉNESE** al Fondo de la UAEGRTD entregar a las víctimas y a su núcleo familiar, a título de compensación, un predio equivalente en términos medio ambientales y de no ser posible uno equivalente en términos económicos (rural o urbano) conforme los preceptos de la Ley 1448 de 2011 artículo 72, y los artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución 953 de 2012 Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD.

V. SÍNTESIS DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO

Este juzgado recibió acción de restitución de tierras, promovida por la UAEGRTD-SECCIONAL- CÓRDOBA, en representación de los solicitantes enunciados con antelación en calidad de Propietarios, Poseedores y ocupantes denominado

“LEVANTE” ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Vereda El Torno, corregimiento Tres Piedras.

Que por auto interlocutorio 0316 calendado el 24 de septiembre de 2015, se inadmitió la presente solicitud de restitución de tierras, el 8 de marzo de 2016 fue admitido mediante auto 0107; donde se ordenaron practicar las estipulaciones consagradas en el artículo 86ibidem, entre otras disposiciones consagradas en la Ley 1448 de 2011. (Folios 1170 - 1181).

Asimismo, a fin de cumplir con las disposiciones decretadas en el auto admisorio, se publicó en la secretaria la admisión de la solicitud y se fijó publicación y edicto emplazatorio el 11 de marzo de 2016, a fin de dar a conocer y de emplazar a todas aquellas personas que se sintieran con derechos litigios en relación con los predios solicitados en la acción constitucional de tierras de la referencia, (Folios 1182 - 1189).

Posteriormente, el auto admite fue aclarado el 26 de abril de 2016 mediante auto 0178, y se publicó edicto el 28 de abril de 2016; el 7 de julio de 2016 la UAEGRTD - SECCIONAL CÓRDOBA, allegó las publicaciones que hiciera dicha entidad de la admisión de la acción de la referencia, en un periódico de amplia circulación nacional y uno local. (Folios 1287 - 1289).

El 29 de junio de 2017, se profirió auto 176 que abre y decreta pruebas, el 12 de septiembre de 2017 se cierra el periodo probatorio y se ordena remitir el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquía; el 26 de octubre de 2017, el expediente es devuelto por el Tribunal de Tierras de Antioquía; el 10 de mayo de 2018 se cumple lo resuelto por el Tribunal mediante auto 160; nuevamente se realiza la publicación y el 21 de mayo de 2018; el 18 de diciembre de 2018 se envía el expediente al Tribunal de Tierras de Antioquía y el 3 de mayo de 2019 es devuelto el expediente tras la ruptura de la unidad procesal.

I) Problema jurídico

Según los hechos narrados por la UAEGRTD-CÓRDOBA y las pretensiones expuestas por la misma se plantearan por parte del Despacho, como problemas jurídicos los siguientes:

- i)** Establecer si los hechos narrados en el presente trámite, enmarcan a los solicitantes, en el concepto de víctima consagrado por el Legislador en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
- ii)** Determinar si por los supuestos facticos expuestos en la acción de marras, los solicitantes, tiene la titularidad de ejercer la acción de tierras, en relación a lo rezado en el artículo 75 de la Ley 1448.
- iii)** Estipular la modalidad, en la que se configuro el abandono o despojo forzado de la tierra, así como la relación jurídica con el predio pretendido en restitución por parte de cada uno de los solicitantes, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
- iv)** Convenir si los solicitantes, tienen derecho a la restitución material del predio solicitados en la acción constitucional de Tierras Sub examine o en su defecto a compensación.

VI. PRUEBAS

Se tendrán como pruebas las allegadas con el acervo probatorio con la solicitud de marras siempre y cuando estas sean pertinentes y conducentes, así como, decretadas y practicadas por el Togado en periodo de pruebas consagrado en artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Es importante aclarar, que la pertinencia de la pruebas hace referencia a la relación que tenga la misma con el caso en específico, pues no se podría entender como pertinente una prueba, que no tenga relación directa o que demuestren los hechos facticos del caso en concreto, ahora bien una prueba es conducente es cuando tiene un carácter de idoneidad, es decir cuando es apta jurídicamente para tener valides como medio probatorio, así mismo es importante advertir que solo se tendrán como pruebas las allegadas por la URT, con la demanda, atendiendo que se prescindió del periodo probatorio atendiendo lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1448.

En ese sentido, se procederá a enunciar las pruebas que se valoran para obtener un fallo ajustado a derecho, en el cual haya prevalencia de los principios y derechos desarrollados en nuestro ordenamiento jurídico.

I. De las pruebas aportadas por la UAEGRTD-CÓRDOBA.

Pruebas Específicas Del Caso:

1. Parcela 34 levante JOSE FRANCISCO ALVAREZ CUADRADO

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 30 de Enero de 2014.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores JOSE FRANCISCO ALVAREZ CUADRADO, JESUS GABRIEL ALVAREZ LARA Y RODOLFO ALVAREZ ARRIETA (Q.E.P.D).
- Poder para solicitar la restitución del predio, suscrito por JESUS GABRIEL ALVAREZ LARA.
- Copia de los registros civiles de nacimiento de JOSE FRANCISCO ALVAREZ CUADRADO Y JESUS GABRIEL ALVAREZ LARA.
- Certificado civil de defunción de ROBERTO RODOLFO ALVAREZ ARRIETA.
- Oficio fechado julio 23 de 2007 mediante el cual el señor ROBERTO RODOLFO ALVAREZ ARRIETA (Q.E.P.D) solicita al INCODER el título de adjudicación del inmueble rural que ocupa.
- Declaración juramentada, suscrita en la notaria primera de montería el 30 de octubre de 2006 en la cual Roberto Rodolfo Alvarez Arrieta (Q.E.P.D), relata los hechos de desplazamiento de la parcelación El Levante.
- Copia del oficio CPD 407 de mayo 25 de 1998 remitido por la consejería presidencial para los desplazados al señor ROBERTO RODOLFO ALVAREZ ARRIETA QEPD.
- Copia del formato de consulta en recuperación de tierras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural CONRET en el que consta la solicitud del señor ROBERTO RODOLFO ALVAREZ ARRIETA QEPD.
- Plano de georreferenciación preliminar elaborado en la Unidad de Tierras, dirección territorial Córdoba.
- Consulta de información catastral.
- Copia del folio de matrícula No 140-96932 en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del Incora a Nancy Esther Gómez Salas, mediante resolución No 0334 del 23 de agosto de 2000, correspondiente a la parcela 34 el Levante.
- Informe Técnico predial elaborado por URT Córdoba
- Informe de topografía.

2. No ID 38729 PEDRO LUIS HERNANDEZ FIGUEROA

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 23 de julio de 2012.
- Copia de los documentos de identificación de Pedro Luis Hernández Figueroa.
- Copia de los documentos de identificación de los señores PEDRO JOSE HERNANDEZ AYALA, JOSE LUIS HERNANDEZ, PEDRO LUIS FIGUEROA HERNANDEZ, GREY TERESA HERNANDEZ MEJIA, ELIANA ESTHER HERNANDEZ AYALA.
- Resolución N° 1269 de fecha 24 de julio de 1987, por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA a Pedro Luis Hernández Figueroa.
- Resolución N° 2081 de fecha 10 de noviembre de 1994, por la cual se revoca la adjudicación realizada en favor de Pedro Luis Hernández.
- Dirección Nacional de Defensoría Pública ficha socio económico de Justicia y Paz del señor Pedro Luis Hernández.

- Oficio de fecha agosto 13 de 2008 suscrito por Francisco Díaz Investigador Criminalística IV mediante el cual remite a Pedro Luis Hernández Figueroa a la Defensoría del Pueblo.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 140-33638 (cerrado), que identifica el predio denominado El levante parcela 19 e inscribe la adjudicación realizada en el año de 1987 a Pedro Luis Hernández.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba.
- Informe de topografía.

3. No ID 38645 ALEJANDRO JOSE GALVAN HERRERA

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 9 de Marzo de 2012.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores **LEONILDE SALGADO DE GALVAN, ALEJANDRO JOSE GALVAN HERRERA, LILIAM GALVAN SALGADO, ERICA PATRICIA GALVAN SOTELO, JOSE JAVIER GALVAN SALGADO.**
- Partida de matrimonio eclesiástico de ALEJANDRO GALVAN HERRERA Y LNILDE SALGADO.
- Copia de los registros civiles de LILIAM, JOSE JAVIER GALVAN SALGADO Y ERICA PATRICIA GALVAN SOTELO.
- Copia de la denuncia penal interpuesta por Alejandro José Galván Herrera y 13 parceleros más, por el delito de desplazamiento forzado.
- Copia de la resolución No 1277 del 24 de julio de 1987 mediante la cual el Incora adjudica la parcela 26 El Levante a Alejandro José Galván Herrera.
- Oficio No 20132169592 suscrito por el Director Territorial INCODER-Córdoba de fecha 30 de diciembre de 2013 mediante el cual remite documentos y resoluciones de los expedientes existentes en los archivos, relacionados con el predio denominado "El Levante".
- Copia del folio de matrícula No 140-34742 (cerrado), en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del Incora a Alejandro José Galván Herrera, mediante resolución No 1277 del 24 de julio de 1987 y anotación 2 de revocatoria de adjudicación, mediante resolución No 2065 del 10 de noviembre de 1994.
- **Informe Técnico Predial** elaborado por URT Córdoba.
- Informe de topografía.

4. No ID 56194 ROSIRIS ALARCON ESTRADA

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 6 de Marzo de 2012.
- Copia de las cédulas de los señores Rosiris del Carmen Alarcón Estrada, Rosiris Lucía Jiménez Alarcón, Neibys Inés Jiménez Alarcón, José Antonio Jiménez Alarcón, Yeny luz Jiménez Alarcón y Yerlis Yadith Jiménez Alarcón.
- Certificado de Registro de Defunción de fecha 2 de agosto de 1994, fallecimiento de José Antonio Jiménez Hernández.
- Copia del registro de matrimonio de José Antonio JiménezHernández (Q.E.P.D) y Rosiris del Carmen Alarcón Estrada.

- Ampliación de entrevista rendida por la solicitante ante esta territorial el día 22 de octubre de 2014.
- Oficio suscrito por el Director Territorial Incoder en el que manifiesta que dio traslado a la solicitud realizada por José Antonio JiménezHernández (Q.E.P.D) de adjudicación de una parcela.
- Derecho de petición fechado 5 de marzo de 2010 enviado al INCODER, mediante el cual anexa acta de selección, así como la expedición de la resolución de adjudicación de la parcela que ocupan.
- Copia del folio de matrícula No 140-33649 (cerrado), en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del Incora a MaríaÁvila Teodora.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba
- Informe de topografía

5. No ID 39247 ANTONIO FREDYS SANTOS DEL CASTILLO.

- Forzosamente, diligenciado el 11 de Julio de 2011.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Antonio Fredys Santos Castillo, Eva del Carmen Canchila, Aldair de Jesús santos Canchila, Wilman Jabid Santos Parra, Fredy Antonio Santos Parra, Sandra Patricia Santos Parra, Jorge Armando Santos Parra, tarjetas de identidad de Rosa maría Santos Canchila y Alejandra Patricia Santos Canchila.
- Partida de matrimonio eclesiástico expedida en San Anterito el 25 de marzo del año 2002, nupcias realizadas entre ANTONIO FREDY SANTOS CASTILLO y EVA DEL CARMEN CANCHILA.
- Copia de la resolución No 1267 del 24 de julio de 1987 mediante la cual el Incora adjudica la parcela 8 El Levante a Antonio Fredys Santos Castillo.
- Copia del folio de matrícula No 140-34835 (cerrado), en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del Incora a Antonio Fredys Santos Castillo, mediante resolución No 1267 del 24 de julio de 1987 y anotación 2 de revocatoria de adjudicación, mediante resolución No 2082 del 10 de noviembre de 1994.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba
- Estudio Traditicio del predio parcela 8 el levante proveniente de SNR
- Informe de topografía

6. No ID 58685 GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES PEREZ

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 30 de Abril de 2012.
- Copia de los documentos de identificación de **GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES PEREZ, GLADYS MARIA PEREIRA FLOREZ.**
- Copia de la resolución No 1246 del 24 de julio de 1987 mediante la cual el INCORA adjudica la parcela 25 al señor GUSTAVO ADOLFO QUIÑONEZ.
- Copia de la resolución No 2061 del 10 de noviembre de 1994 mediante la cual el INCORA revoca la adjudicación realizada en favor de GUSTAVO ADOLFO QUIÑONEZ.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 140-34487 (Cerrado), que identifica el predio denominado El levante parcela 25 e inscribe la adjudicación realizada en el año de 1987 a **GUSTAVO ADOLFO QUIÑONEZ PEREZ.**

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 140-86063 que identifica el predio denominado el levante parcela 25 e inscribe la adjudicación realizada en el año 2000 a favor de JOSE DEL CARMEN MORALES PEREZ.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba
- Informe de topografía

7. No ID 56096 SIXTO MANUEL URUETA ARCIRIA

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 14 de Marzo de 2012.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Sixto Manuel Urueta Arciria, Glenys Isabel González Oquendo, Amador Urueta Gonzalez, Miguel Antonio Urueta González.
- Fotocopia de los registros civiles de nacimientos Yudith Judith, Manuel Antonio, Ramón Manuel Urueta González.
- Declaración jurada extraproceso suscrita ante la notaria primera de montería de fecha 26 de noviembre de 2008, en la cual dan fe de la unión marital de hechos entre Sixto Urueta y Glenys González, y la procreación de sus hijos.
- Copia del edicto de fecha 7 de diciembre de 1994, mediante el cual se notifica la revocatoria de la adjudicación realizada en favor de Sixto Manuel Arciria.
- Copia de la resolución No 1245 de 24 de julio de 1987 mediante la cual el INCORA adjudica la parcela 35 el levante al señor Sixto Manuel Urueta Arciria.
- Copia de la resolución No 2048 de 10 de noviembre de 1994 mediante la cual el INCORA revoca la adjudicación de la parcela 35 el levante al señor Sixto Manuel Urueta Arciria.
- Copia del formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas del señor Sixto Manuel Urueta Arciria.
- Copia del folio de matrícula No 140-34647 (cerrado), en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del Incora a Sixto Manuel Urueta Arciria, mediante resolución No 1245 del 24 de julio de 1987 y anotación 2 de revocatoria de adjudicación, mediante resolución No 2048 del 10 de noviembre de 1994.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba
- Informe de topografía

8. No ID 57054 PABLA DEL CARMEN BERROCAL PEÑA

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 13 de febrero de 2012.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores PABLA DEL CARMEN BERROCAL PEÑA y MARCO PICO BERROCAL.
- Fotocopia de las cédulas de los señores: Belkis Paola, Miltón Antonio, Tella Luz, Marco Tulio, José Manuel y Luz Neidyn Pico Berrocal.
- Edicto de notificación de la Resolución No 2071 del 10 de noviembre de 1994 mediante la cual revoca la adjudicación de la parcela 10 El Levante al señor Marco Pico Berrocal.
- Copia de la resolución No 2223 de 17 de diciembre de 1988 mediante la cual el INCORA adjudica la parcela 10 el levante al señor Marco Pico Berrocal.

- Copia de la Resolución No 2071 de 10 de noviembre de 1994 mediante la cual el INCORA revoca la adjudicación de la parcela 10 el levante al señor Marco Pico Berrocal.
- Fotocopia de la partida de matrimonio eclesiástico celebrado entre el señor Marco Pico Berrocal y Pabla Berrocal Peña.
- Copia del registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, numero registro 173245 y 121452 delitos, desplazamiento forzado y desaparición forzada.
- Oficio suscrito por el Investigador Criminalística IV UNJyP fechado 28 de septiembre de 2011, mediante el cual remite a Belkis Paola Pico Berrocal a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor que la represente en el proceso de Justicia y Paz, por la desaparición forzada de Marcos Pico Berrocal.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba
- Informe de topografía

9. No ID 68216 JOSE ANTONIO PASTRANA HERNANDEZ

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 17 de Agosto de 2012.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Ana María, Pedro Eliecer (Q.E.P.D.), Elizabeth, José Antonio, María de Jesús Pastrana Hernández, Yulieth del Carmen Martínez Nieto.
- Registro Civil de nacimiento de Pedro Eliecer Pastrana Hernández, Elizabeth Pastrana, Kevys Pastrana Martínez, Luis Sebastián Pastrana Martínez, Ana María Pastrana Hernández, Julio Enrique Pastrana Hernández.
- Tarjeta de identidad de Luis Sebastián pastrana Martínez.
- Registro civil de defunción de PEDRO ELIECER PASTRANA HERNANDEZ, indicativo serial No 07351755.
- Registro Civil de Defunción de ELIS HERNANDEZ FAJARDO indicativo serial No 06454397, quien en vida fuese la compañera del señor FRANCISCO MANUEL PASTRANA PAEZ (desaparecido), propietario de la parcela 33 El Levante.
- Partida de bautismo de Manuel Francisco Pastrana Pérez, Ana Tilde Pastrana Hernández, María de Jesús Pastrana Hernández, Carmen Cecilia Pastrana Hernández.
- Contrato de asignación individual No 031 a favor de Francisco Manuel Pastrana Páez (desaparecido).
- Copia de la resolución No 1249 de 24 de julio de 1987 mediante la cual el INCORA adjudica la parcela 33 el levante al señor Francisco Manuel Pastrana (desaparecido).
- Copia de la resolución No 2046 de 10 de noviembre de 1994 mediante la cual el INCORA revoca la adjudicación de la parcela 33 el levante al señor Francisco Manuel Pastrana (desaparecido).
- Solicitud de reparación administrativa, Acción Social, en la cual relatan los hechos que constituyeron el desplazamiento.
- Copia denuncia ley 600 de fecha 1 de septiembre de 2008.
- Declaraciones juramentadas, suscrita en la notaria tercera de montería el 4 de agosto de 2011 en la cual Roberto Manuel Bonafante Mora, y Sixto Manuel Urueta Arciria declaran conocer a Francisco Manuel Pastrana (desaparecido), a su compañera y a sus hijos.

- Declaraciones juramentadas, suscrita en la notaria 73 del circulo de Bogotá suscrita el 19 de septiembre de 2014 en la cual Julieth del Carmen Martínez Nieto declara su convivencia con el señor Pedro Eliecer Pastrana Hernández (Q.E.P.D) de cuya unión nacieron los niños Luis Sebastián y Kevin Pastrana Martínez.
- Copia del folio de matrícula No 140-34421 (cerrado), en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del Incora a Francisco Manuel Pastrana Páez, mediante resolución No 1249 del 24 de julio de 1987 y anotación 3 de revocatoria de adjudicación, mediante resolución No 2046 del 10 de noviembre de 1994.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba
- Informe de topografía

10.ID 38657 DAGOBERTO MANUEL GARCES VASQUEZ

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 8 de agosto de 2011.
- Fotocopia de las cedula de los señores Dagoberto Manuel Garcés Vásquez, Carmen Alicia Chiquilla Feria, Ewin Manuel, Seyla Rosa Garcés Chiquillo, Vera Rosa; Martina Elida Ramos Chiquillo.
- Documento de prenda agraria suscrita por Dagoberto Garcés Vásquez.
- Fotocopia del acta No 1 del comité de selección del Incora.
- Fotocopia de la Resolución 1255 de 1987 por medio del cual se adjudica el predio Dagoberto Manuel Garcés.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba
- Fotocopia FMI 140.34910.
- Informe de topografía

11.No ID 39045 MIGUEL PEÑATA MONTALVO

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 25 de Julio de 2011.
- Copia de los documentos de identificación de **MiguelIGUEL PEÑATA MONTALVO y Ana teresa Cavadia Garcés.**
- Fotocopia de la cédula de los señores Albeiro José, Oscar, Edwin Manuel, Dalith Sther, José Miguel, Ledys Gulbet, Sarly Milena, Peñata Cavadia.
- Fotocopia de los registro civiles de Albeiro José, Oscar, Edwin Manuel, Dalith Sther, José Miguel, Ledys Gulbet, Sarly Milena, Peñata Cavadia.
- Fotocopia de la Declaración Juramentada sobre unión marital de hecho.
- Copia de la Resolución No 1258 del 24 de julio de 1987 mediante la cual el INCORA adjudica la parcela 5 al señor Miguel Peñata Montalvo.
- Copia de la Resolución No 2084 del 10 de noviembre de 1994 mediante la cual el INCORA revoca la adjudicación realizada en favor de Miguel Peñata.
- Copia de la denuncia penal interpuesta por el solicitante en contra de Carlos Castaño por el ilícito de Desplazamiento Forzado.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 140-34619 (Cerrado), que identifica el predio denominado El levante parcela 5 e inscribe la adjudicación realizada en el año de 1987 a **MIGUEL PEÑATA MONTALVO.**

- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba.
- Informe de topografía

12.No ID 65146 MIRYAM DEL CARMEN DIAZ CUITIVA.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 16 de Julio de 2012.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores MIRYAM DEL CARMEN DIAZ CUITIVA, JOSE FRANCISCO YANEZ SOTELO (Q.E.P.D).
- Fotocopia de la cédulas de los señores de Mario Enrique Ana María, Elena del Carmen, Estrella del Carmen. Alcibíades Antonio y José Francisco Yánez González.
- Fotocopia de la cédula de los señores Arelys del Carmen, Luis Alfonso, Albeiro de Jesús, , David Alberto y Mary Luz Yánez Díaz.
- Registro civil de nacimiento Luis Alfonso, Albeiro de Jesús, Yanez Díaz.
- Plano de georeferenciación predial del ID. 65146.
- Oficio defensoría del pueblo de fecha 21 marzo 2012, mediante el cual la solicitante informa los hechos de desplazamiento forzado.
- Consulta de información catastral.
- Declaración juramentada extraproceso de fecha 19 de junio de 2007, rendida por la señora Myriam del Carmen Díaz Cuitiva en la declara la unión libre con el señor Luis Alfonso Yánez Díaz (Q.EP.D.).
- Declaración juramentada extraproceso de fecha 10 de enero de 2008, rendida por la señora Myriam del Carmen Díaz Cuitiva en la declara la propiedad sobre la parcela adjudicada por el Incora, así como los hechos de desplazamiento.
- Declaración juramentada extraproceso de fecha 12 de marzo de 2012, rendida por la señora Myriam del Carmen Díaz Cuitiva en la declara la propiedad sobre la parcela adjudicada por el Incora, así como los hechos de desplazamiento.
- Certificado civil de defunción del señor **JOSE FRANCISCO YANEZ SOTELO (Q.E.P.D)** elaborado por el Notario Tercero de Montería.
- Oficio del 5 diciembre de 2011 suscrito por el Investigador Criminalístico VII en el cual certifica el registro SIJYP No 426408, correspondiente a la señora MYRIAM DEL CARMEN DIAZ CUITIVA, por el delito de desplazamiento forzado.
- Copia del registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley de la señora Miryam del Carmen Díaz Cuitiva.
- Copia de la resolución Numero 1275 de 1987 mediante la cual adjudican la parcela 29 El Levante al señor **JOSE FRANCISCO YANEZ SOTELO (Q.E.P.D).**
- Resolución No 2066 del 10 de noviembre de 1994 mediante la cual se revoca la adjudicación de la parcela 29 El levante.
- Informe técnico de georeferenciación regional Córdoba, sobre el predio identificado con el ID. 65149.
- Acta de verificación de colindancia.
- Ampliación y ratificación de los hechos expuesto en la solicitud inicial de la señora Miryam de Carmen Díaz Cuitiva de fecha 22 de octubre de 2014.
- Informe de topografía

13.D 56137 MERCEDES MARIA MONTALVO SALABARRIAGA

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 8 de marzo de 2012.
- Copia de las cedula de ciudadanía de la señora MERCEDES MARIA MONTALVO SALABARRIAGA y RAFAEL ENRIQUE GUZMAN.
- Fotocopia de la cedula de los señores JAIME RAFAEL GUZMAN MARTINEZ, HUVERNEY GUZMAN MONTALVO, ARLEYS GUZMAN MONTALVO, DAVID GUZMAN MONTALVO.
- Oficio suscrito por el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial No 2 Incoder mediante el cual le entrega a la señora Mercedes María Montalvo Salabarriga las resoluciones 1272 Y 2076 referentes a la parcela 15 El Levante.
- Copia del formato de declaración de fecha 30 de mayo de 2002, en el cual narra unos hechos de desplazamiento, ante el ministerio público.
- Copia del folio de matrícula No 140-33698 (cerrado), en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del Incora a Mercedes María Montalvo Salbarriaga, mediante Resolución No 1272 del 24 de julio de 1987 y anotación 3 de revocatoria de adjudicación, mediante resolución No 2076 del 10 de noviembre de 1994.
- Informe técnico predial elaborado por el área catastral
- Informe de topografía

14.NO ID 156135 LUIS CRISTOBAL ESQUIVIA ACOSTA

- Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 29 de octubre de 2014.
- Copia de las cedula de ciudadanía de los señores **LUIS CRISTOBAL ESQUIVIA ACOSTA, OMAIRA DE JESUS GONZALEZ ACOSTA, ERIK DAVID ESQUIVIA GONZALEZ MARIA, EILEN DEL CARMEN ESQUIVIA GONZALEZ., EDY LUZ ESQUIVIA GONZALEZ, EDAIRIS ESQUIVIA GONZALEZ.**
- Copia de Los registros civiles de nacimiento de los señores **ERIK DAVID ESQUIVIA GONZALEZ MARIA, EILEN DEL CARMEN ESQUIVIA GONZALEZ., EDY LUZ ESQUIVIA GONZALEZ, EDAIRIS ESQUIVIA GONZALEZ.**
- Copia partida de matrimonio de los señores Luis Cristóbal Esquivia Acosta y Omaira de Jesús González Acosta.
- Copia de la Resolución N° 1268 del 24 de julio de 1987, por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA.
- Copia de Asignación Individual N° 015 Predio El Levante y Otros Parcela 17.
- Denuncia Penal N° 125042 de fecha 28 de diciembre de 2007 sobre desplazamiento forzado sobre hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.
- Oficio de fecha enero 28 de 2008 dirigido a la FISCALIA, donde el señor Luis Cristóbal Esquivia Acosta y otros presentan denuncia penal por el delito de desplazamiento forzado.
- Oficio de fecha 20 de febrero de 2009 Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz en esta ciudad, atendió al señor Luis Cristóbal Esquivia Acosta, quien manifiesta no encontrarse en condiciones económicas de contratar un abogado, y se remite a la Defensoría del Pueblo.

- Oficio SAV N° 19758 ACCION SOCIAL Bogotá de fecha 8 de febrero de 2010 al señor Luis Esquivia Acosta, en el cual acusan recibo de su solicitud de reparación administrativa, presentada ante Acción Social.
- Oficio de fecha noviembre 14 de 2008 Fiscalía General de la Nación –Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Fiscalía 145 UNJYP, mediante el cual le comunican que el reporte del hecho diligenciado por Luis Cristóbal Esquivia fue asignado a esta fiscalía.
- Copia del folio de matrícula No 140-33931 (cerrado), en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del INCORA a Luis Cristóbal Esquivia Acosta, mediante Resolución No 1268 del 24 de julio de 1987.
- Ficha predial.
- Consulta IGAC.
- Ubicación preliminar del predio de fecha octubre 29 de octubre de 2014.
- Rad. 20145400043791 Of N° 3358 de fecha 03 de Diciembre de 2014 de La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, informando que por su carácter real y patrimonial no procede contra personas y por ende no existen proceso extintivos contra los bienes del señor Luis Cristóbal Esquivia.
- Oficio 0103 de fecha 17 de febrero de 2015, suscrito por la doctora Leonor Avellaneda Bernal Fiscal 124 Seccional, Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional Grupo Bienes, Bogotá, dando respuesta al oficio OR 2144 de 2014, Parcela 17 El Levante.
- Oficio 255 de fecha 18 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Antonio José Moreno Hernández, Fiscal 74 de Apoyo al despacho 44 Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de Medellín, dando respuesta al oficio OR 2218 del 29 de noviembre de 2014.
- Oficio de fecha 18 de febrero de 2015, suscrito por la doctora Luz Mari Villalba, profesional de Registro Unidad de Víctimas, dando respuesta al oficio OR 2149 de 2014, se verificó en VIVANTO Y RUV que el señor Luis Cristóbal Esquivia si registra Incluido como víctima del hecho de Desplazamiento Forzado del Municipio de Tierralta el día 28 de diciembre de 1988.
- Informe técnico predial elaborado por el área catastral de la Unidad
- Informe de topografía

15.No 152537 MIGUEL ANTONIO ARRIETA RADA

- Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 15 de septiembre de 2014 (4 folios)
- Constancia de la solicitud de Inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas
- Copia de las cedula de ciudadanía del señor **MIGUEL ANTONIO ARRIETA RADA.**
 - Copia de las cedula de ciudadanía y Copia del registro civil de nacimiento de la señora ELSA MARIA ARRIETA FANDIÑO, Copia del registro civil de nacimiento de ELSA ARRIETA FANDIÑO, Copia del registro civil de nacimiento de NORA ARRIETA FANDIÑO.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de y registro de nacimiento de MARIVEL ARGELIA ORTEGA ARRIETA, Copia de la cédula de ciudadanía de y registro de nacimiento de EDITH ESTHER OLIVEROS ARRIETA; Copia de la cédula de ciudadanía de y registro de nacimiento de HODAIR ALFONSO OLIVEROS ARRIETA.
- Acta de localización Predial de fecha 15 de septiembre de 2014.
- Autorización para consulta en centrales de información de riesgos crediticio.

- Copia del folio de matrícula No 140-34447 (cerrado), en el cual se encuentra inscrita la adjudicación realizada por parte del INCORA a Miguel Antonio Arrieta Rada, mediante Resolución No 1399 del 19 de agosto de 1987.
- Rad. 20145400045671 Of N° 3455 de fecha 10 de Diciembre de 2014 de La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, informando que por su carácter real y patrimonial no procede contra personas y por ende no existen procesos extintivos contra los bienes del señor Miguel Antonio Arrieta Rada.
- Oficio FGN.DNCTI.S.P.J.JT.41504 de fecha 08 de Enero de 2015, suscrito por el Jefe Sección Policía Judicial Transicional, Dirección Nacional Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Bogotá, remitiendo la solicitud de Información del Predio oficio OR 2218 al doctor Mauricio Aguirre Patiño, Fiscal 44 Delegado ante Tribunal, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, Medellín.
- Oficio FGN.DNCTI.S.P.J.JT.41504 de fecha 08 de Enero de 2015, suscrito por el Jefe Sección Policía Judicial Transicional, Dirección Nacional Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Bogotá, remitiendo la solicitud de Información del Predio oficio OR 2218 a la doctora Ana Fenny Ospina Peña, Fiscal 38 Coordinadora Grupo Persecución de Bienes, Bogotá.
- Oficio 0039 F-44 DFNEJT de fecha 8 de enero de 2015, suscrito por el doctor Jhon Fernando López Cárdenas, Fiscal 44 Ante Tribunal, Medellín, dando respuesta al oficio OR 2218 de 2014, remitido desde el nivel Central, informa que el señor Miguel Antonio Rada, no ha sido asignado a este Despacho como Postulado.
- Oficio DFNJT-GPB, recibido en esta territorial el 02 de febrero de 2015, y suscrito por la doctora Ana Fenny Ospina Peña, Fiscal Coordinadora Grupo Persecución de Bienes, dando respuesta al oficio OR 2218, manifestando que se procedió a consultar la base de datos, la cual contiene información de los bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, pudiéndose establecer que existen unas parcelas denominadas el Levante, que actualmente está siendo investigadas por la Fiscalía 38 de bienes, por lo que se correrá traslado a la fiscalía 124 de apoyo a cargo de la doctora Leonor Avellada, para que determine si se trata del mismo predio. Así mismo le comunico que una vez revisado el Sistema de Justicia y Paz SIJYP se encontró que el señor Miguel Antonio Arrieta Rada SIJYP 300688; Delito: Desplazamiento Forzado. Lugar de los Hechos: Parcela El levante, diciembre 31 de 1990. Grupo Ilegal Armado: FARC.
- Rad. 20159480005971 oficio DFNJT-GPB, de fecha 16 de febrero de 2015 y recibido en esta territorial el 05 de marzo de 2015, y suscrito por la doctora Ana Fenny Ospina Peña, Fiscal Coordinadora Grupo Persecución de Bienes, dando respuesta al oficio OR 2218, le comunico que una vez revisado el Sistema de Justicia y Paz SIJYP se encontró el registro 300688, por Desplazamiento Forzado del señor Miguel Antonio Arrieta Rada ocurrió el 1 de enero de 1990, en la Parcela 46 El levante, hecho fue atribuido en principio a integrantes de las FARC.
- Oficio 714-44 UNFPJYPM de fecha 16 de marzo de 2015, suscrito por la doctora María Camila Arboleda Hernández, Auxiliar II de la Fiscalía 44 Delegada Ante el Tribunal, Dirección Nacional de fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, dando respuesta al dtcm2-2014022405 del 28 de noviembre de 2014, recibida el 16 de marzo de 2015, se consultó el Sistema de Justicia y Paz SIJYP se encontró el registro 300688, por Desplazamiento Forzado del señor Miguel Antonio Arrieta Rada ocurrió el 31 de diciembre de 1990. Así mismo verifica la información en la base de datos de hechos confesados por lo postulados del BLOQUE NOROCCIDENTAL DE LAS FAC que documentan este Delegado, ningún postulado a la fecha ha confesado la participación en los mismos o señalados a terceros como responsables.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba.
- Informe de topografía

16. No 161321 JOSE ANASTACIO RESTREPO CASTELLANOS

- Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 29 de diciembre de 2014 y Constancia de la solicitud de Inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
- Copia de las cedula de ciudadanía del señor José Anastacio Restrepo.
- Copia de las cedula de ciudadanía de los señores María Rosa Espitia Lozano, María José Restrepo Espitia y contraseña de José David Restrepo Espitia.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor José Anastacio Restrepo Castellanos.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor José David Restrepo Espitia.
- Copia de la Partida de Matrimonio de los señores José Anastacio Restrepo María Rosa Lozano.
- Copia del contrato de Asignación Individual N° 028 del 31 de marzo de 1986, mediante el cual el Incora, en calidad de propietario entrega en asignación provisional a título de mera tenencia a José Anastasio Restrepo Castellanos.
- Copia de la Resolución N° 2067 del 10 de noviembre de 1994, por la cual se revoca una Resolución de Adjudicación.
- Copia listados usuarios parcelación El Torno.
- Oficio de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Montería, de fecha enero 05 de 2009, certifica que atendió al señor José Anastacio Restrepo, quien manifiesta no encontrarse en condiciones económica de contratar un apoderado.
- Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.
- Copia denuncia: recepción de denuncias Unidad de reacción Inmediata U.R.I.
- Copia Genograma.
- Plano de localización de solicitud.
- Rad. 20155800026021 Of N° 001733 de fecha 24 de febrero de 2015, suscrito por la doctora Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora del grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de Bogotá, informando que revisado el SIJYP, el señor José Anastasio Restrepo, se encuentra registrado en el mismo como víctima con el N° 197032, por el delito de Desplazamiento Forzado.
- Oficio de fecha 18 de febrero de 2013, suscrito por la doctora Luz Mari Villalba Martínez, profesional de registro Unidad de Víctimas D.T. Córdoba, informando que revisada las herramientas de consulta de inscripción al registro de Víctimas como son VVANTO Y RUV, se verificó que los señores José Anastasio Restrepo y María Espitia Lozano, no registran como víctimas de ningún hecho victimizante.
- Oficio OF115-003470/JMSC 5202023 de fecha 27 de febrero de 2015, suscrito por la doctora Liliana Cogollo Ferraro Coordinadora ACR-Córdoba, mediante el cual informa que los señor José Anastasio Restrepo, no se encuentra registro que el mencionado señor tenga la condición de persona en proceso de reintegración ACR.
- Rad. 20155400016931 Of N° 469 de fecha 02 de marzo de 2015, suscrito por la doctora Yolima Cruz pacheco, Asistente de Fiscal II, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, informando que por su carácter real y patrimonial no procede contra personas y por ende no existen proceso extintivos contra los bienes de los señores José Anastasio Restrepo y María Espitia Lozano.

- Oficio 0176 de fecha 9 de marzo de 2015, suscrito por la doctora Leonor Avellaneda Bernal Fiscal 124 Seccional, Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional Grupo Bienes, Bogotá, dando respuesta al oficio OR 2218 de 2014, Parcela 30 El Levante.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba-
- Oficio de fecha 9 de junio de 2015, suscrito por el doctor José Francisco López Hernández, ORIP-Montería, mediante el cual se informa a la UAEGRTD que se ha registrado la Resolución RR 0350 de fecha 20 de abril de 2014, mediante la cual se ordena la Cancelación de la Protección Jurídica y se ordena la Inclusión del predio en el registro de Tierras Despojadas.
- Informe de topografía

17.ID NO 99991 EDUARDO ENRIQUE OVIEDO ESPITIA

- Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 27 de agosto de 2013.
- Copia Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
- Copia de la Resolución N° 1259 de fecha 24 de julio de 1987, por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA a Eduardo Enrique Oviedo Espitia.
- Copia de la Resolución N° 2083 de fecha 10 de noviembre de 1994, por la cual se revoca una resolución de adjudicación.
- Resolución N° 0345 de fecha 11 de agosto de 1999, por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA a Domingo German González Paternina.
- Fotocopia del oficio de 0465 de fecha 17 de marzo de 2013, suscrito por la doctora Leonor Avellaneda Bernal, Fiscal 38 Delegada ante Tribunal de Distrito (e) solicitando formularios de inscripción.
- Constancia de Inscripción de fecha 9 de julio de 1997. N° Matrícula 140-34618.
- Copia de Registro N° 201074 de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley, de fecha 12 de agosto de dos mil ocho. N° Carpeta 205809.
- Folio de matrícula inmobiliaria N° 140-34618 (cerrado) que identifica el predio denominado Parcela 6 El Levante e inscribe la adjudicación en el año 1987 a Eduardo Enrique Oviedo Espitia.
- Copia de los documentos de identificación de Eduardo Enrique Oviedo Espitia, Luz Marina Arenas Martínez, Iris Yaneth Oviedo Arenas, Marta Cecilia Oviedo Arenas y Luis Eduardo Oviedo arenas.
- Ampliación y ratificación de los hechos expuesto en la solicitud inicial del señor Eduardo Enrique Oviedo Espitia de fecha 11 de marzo de 2015.
- Informe comunicación en el predio de fecha 8 de abril de 2015.
- Oficio de fecha 27 de marzo de 2015, suscrito por el doctor José Francisco López Hernández Contratista Tierras-ORIP, comunicando que se ha registrado la Protección Jurídica del Predio.
- Oficio OF115-005510/JMSC 5202023 de fecha 26 de marzo de 2015, suscrito por la doctora Liliana Cogollo Ferraro Coordinadora ACR-Córdoba, mediante el cual informa que los señor Eduardo Enrique Oviedo Espitia, no se encuentra registro alguno que indique que el mencionado señor tenga la condición de persona en proceso de reintegración ACR.
- Rad. 20155400027541 Of N° 852 de fecha 16 de abril de 2015, suscrito por la doctora Yolima Cruz Pacheco, Asistente de Fiscal II, Dirección de Fiscalía Nacional

Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, informando que por su carácter real y patrimonial no procede contra personas y por ende no existen procesos extintivos contra los bienes del señor Eduardo Oviedo Espitia.

- Oficio DENEJT 003374 - Rad. 20155800049251 Of N° 003374 de fecha 10 de Abril de 2015, suscrito por la doctora Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de Bogotá, informando que revisado el SIJYP, el señor Eduardo Enrique Oviedo Espitia, se encuentra registrado en el mismo como víctima con el N° 201074, por el delito de Desplazamiento Forzado; casa Castaño, despacho que lleva el caso Despacho 13 Fiscalía Montería.
- Oficio DNSSC 07051 Rad. 20157720066121 de fecha 9 de abril de 2015; suscrito por Hidelfonso Castañeda Salamanca, Dirección Nacional Seccionales y de Seguridad Ciudadana; Comunicando que revisando los sistemas nacionales SIJUF, denunciante por el delito de desplazamiento forzado, rad. 106451 y conoce la fiscalía 15 especializada de Montería y SPOA no se encontraron registros.
- Oficio 1232015EE2319-01-F-1-A-O de fecha 16 de abril de 2015, suscrito por la Directora Territorial del IGAC, remitiendo avalúo catastral.
- Oficio Rad. 20155400028671-902 de fecha 20 de abril de 2015, comunica que revisado el sistema de Información Consolidado Interno que Administra esta Dirección, se constató que no existen procesos extintivos contra bienes cuyo titular es el señor Eduardo Oviedo Espitia, en razón de denuncia penales condenas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados narcotráfico y/o conexos.
- Oficio OFI15-25587 MDN-DVPAIDPCS-GAHD de fecha abril 7 de 2015, suscrito por el Teniente Coronel Javier Enrique Carvajal Toscano, responsable Área de Comunicaciones Estratégicas, Grupo Atención Humanitaria al Desmovilizado., Informando que revisado el sistema de información del Grupo Humanitaria al desmovilizado, no se encontró registro de certificación y/o acta, mediante la cual se apruebe o niegue como desmovilizado individual a la persona señalada en el oficio OR. 0201 de 2015.
- Oficio OFI15-31347 MDN-DVPAIDPCS-GAHD de fecha abril 23 de 2015, suscrito por el Teniente Coronel Javier Enrique Carvajal Toscano, responsable Área Atención Humanitaria al Desmovilizado; informando que no se encontró registro referente a los señores Eduardo Enrique Espitia y Luz Marina Arenas Martínez, hayan sido presentado al Grupo de (CODA) como desmovilizado individuales.
- Oficio de fecha 13 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Luz Mari Villalba, profesional de Registro Unidad de Víctimas, dando respuesta al oficio OR 0950 de 2015, se verificó en RUV que los señores Eduardo Enrique Espitia y su grupo familiar no registra y el señor Elías Jesús Martínez Barrera, si registra Incluido como víctima del hecho de Desplazamiento Forzado del Municipio de Tierralta el día 23 de diciembre de 1988.
- Oficio DFNJT-GPB, Rad. 20159480013341 de fecha 20 de abril de 2014, suscrito por la doctora Ana Fanny Ospina Peña, Fiscal Coordinadora Grupo Persecución de Bienes, dando respuesta al oficio OR 287, manifestando que el predio referido se remitió a la UAEGRTD mediante oficio 1774 de septiembre de 2014.
- Oficio OFI15-00041227/JMSC 15000 de fecha mayo 22 de 2015, suscrito por la doctora Liliana Bohórquez Sánchez, me permito informarle que una vez revisa la base información de la oficina del alto Comisionado para la Paz, se pudo determinar que ninguna de las personas relacionadas en su listado ha hecho parte de un proceso de desmovilización colectiva celebrada mediante acuerdo de paz con el Gobierno nacional.
- Oficio 201552133863 del 26 de mayo de 2015, suscrito por el Subgerente de Planeación e Información, adjuntando certificación suscrita por INCODER sobre la parcela 6 El Levante, que una vez consultado el Sistema de Información de

Desarrollo Rural INCODER SIDER Versión 1.0 , se obtuvo SIDER v.1.0 con fecha versión 2013-06-27

- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba de fecha Mayo de 2015.
- Copia oficio DFNJT –GPB RA. 20159480016321 de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Ana Fenney Ospina Peña, Fiscal Coordinadora Grupo de Persecución de Bienes, informa a esta Unidad que una vez consultada la base de datos del Grupo de Persecución de Bienes que contiene información de los bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, que esta información se remitió a la territorial Bogotá mediante oficio 1774 del 15 de septiembre de 2014.
- Oficio OFI15-47038 del 16 de junio de 2015, suscrito por el Teniente Coronel Javier Enrique Carvajal Toscano, informan que verificado los archivos existentes no se encontró registro de presentación voluntaria o solicitud de desmovilización al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, así como tampoco de haber sido certificado por el CODA.
- Informe de topografía

18.ID No 161601 ELIAS DE JESUS MARTINEZ BARRERA

- Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligenciado el 19 de enero de 2015.
- Copia Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonada de fecha 10 de enero de 2015.
- Copia de las cédulas de los señores Elías Jesús Martínez Barrera, Leonor María Hernández Martínez, Elías Francisco Martínez Hernández, Juan Rafael Martínez Hernández, Arelis Judith Martínez Hernández.
- Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores: Elías de Jesús Martínez Barrera, Arelis Judith, Elías Francisco Martínez Hernández y Luz Melly Martínez Pantoja.
- Copia de partida de bautismo de la señora Leonor María Hernández Arteaga.
- Copia Partida de matrimonio entre los señores Elías de Jesús Martínez Barrera y Leonor María Hernández Arteaga.
- Copia de la Resolución N° 1257 de fecha 24 de julio de 1987, por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA a Elías de Jesús Martínez Barrera.
- Copia de la Resolución N° 2086 de fecha 10 de noviembre de 1994, por la cual se revoca una resolución de adjudicación.
- Copia del folio de matrícula 140-34670 (cerrado) que identifica el predio denominado Parcela 4 El Levante e inscribe la adjudicación en el año 1987 a Elías Martínez Barrera.
- Copia certificación N° 2632 del 02 de Agosto de 2004, suscrita por el Director Territorial de Córdoba Agustín Codazzi. Certificando que en los archivos catastrales no se encontró inscripciones a nombre de las personas identificadas con los documentos relacionados.
- Copia Certificación expedida por la Alcaldía de Montería en donde certifican que el señor Elías de Jesús Martínez Barrera , vivió en las parcelas El Levante, perteneciente al corregimiento de tres piedras en los años 85, 86,87 y 88, lo cual tuvo que salir por motivos de orden público y amenazas.
- Copia de constancia de solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

- Fotocopia de la denuncia interpuesta ante la Unidad de Reacción Inmediata por el señor Elías de Jesús Martínez Barrera.
- Copia de oficio de fecha septiembre 7 de 2007 de la Fiscalía Trece Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Barranquilla, Registro N° 7845422 de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley.
- Copia plano Georeferenciación Predial IN 161601
- Copia Consulta de información catastral IGAC.
- Copia ficha predial.
- Folio de matrícula inmobiliaria N° 140-34670 (cerrado) que identifica el predio denominado Parcela 4 El Levante e inscribe la adjudicación en el año 1987 a Elías Martínez Barrera.
- Oficio de fecha 27 de marzo de 2015, suscrito por el doctor José Francisco López Hernández, comunicando que se ha registrado la Protección Jurídica del Predio.
- Oficio OF115-005510/JMSC 5202023 de fecha 8 de abril de 2015, suscrito por la doctora Liliana Cogollo Ferraro Coordinadora ACR-Córdoba, mediante el cual informa que los señor Elías Jesús Martínez, no se encuentra registro alguno que indique que el mencionado señor tenga la condición de persona en proceso de reintegración ACR.
- Informe comunicación en el predio de fecha 08 de abril de 2015.
- Oficio N° 1232014EE2319-01-F.1-A-0 de fecha 16 de abril de 2015, suscrito por la doctora Carmen Cecilia Cogollo Altamiranda, Directora Territorial Córdoba, mediante el cual el Instituto Agustín Codazzi remite avalúo histórico del predio solicitado en restitución.
- Oficio OFI15-31344 MDN-DVPAIDPCS-GAHD de fecha abril 23 de 2015, suscrito por el Teniente Coronel Javier Enrique Carvajal Toscano, responsable Área Atención Humanitaria al Desmovilizado; informando que no se encontró registro referente a los señores Elías de Jesús Martínez Barrera y Leonor María Hernández, hayan sido presentado al Grupo de (CODA) como desmovilizado individuales.
- Oficio DNSSC 07803 Rad. 20157720073161 de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual informa que revisado el SIJUF Y SPOA de la Fiscalía General de la Nación, se encontró el siguiente registro: Rad. 104949, delito desplazamiento forzado, estado activo en investigación previa.
- Oficio FGN-FNEJT-F83-OF.0723 de fecha mayo 5 de 2015, suscrito por Rafael Aponte Martínez, Fiscal 13 Delegado ante Tribunal Justicia Transicional-Montería; mediante el cual informa a la URT, que el señor Elías Martínez Barrera y su núcleo familia no se encuentran vinculadas a procesos correspondientes a la justicia Transicional y en particular por la ley 975 de 2005; El señor Elías Jesús Martínez se encuentra en el SIJYP se encuentra como reportante del delito de desplazamiento Forzado ocurrido el 23 de diciembre de 2000.
- Oficio de fecha 13 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Luz Mari Villalba, profesional de Registro Unidad de Víctimas, dando respuesta al oficio OR 0950 de 2015, se verificó en RUV que los señores Eduardo Enrique Espitia y su grupo familiar no registra y el señor Elías Jesús Martínez Barrera, si registra Incluido como víctima del hecho de Desplazamiento Forzado del Municipio de Tierralta el día 23 de diciembre de 1988.
- Rad. 20155400039861 Of N° 1310 de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Yolima Cruz Pacheco, Asistente de Fiscal II, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, informando que por su carácter real y patrimonial no procede contra personas y por ende no existen proceso extintivos contra los bienes del señor Elías Jesús Martínez Barrera.

- Oficio OFI15-00041227/JMSC 15000 de fecha mayo 22 de 2015, suscrito por la doctora Liliana Bohórquez Sánchez, me permito informarle que una vez revisa la base información de la oficina del alto Comisionado para la Paz, se pudo determinar que ninguna de las personas relacionadas en su listado ha hecho parte de un proceso de desmovilización colectiva celebrada mediante acuerdo de paz con el Gobierno nacional.
- Oficio 201552133863 del 26 de mayo de 2015, suscrito por el Subgerente de Planeación e Información, adjuntando certificación suscrita por INCODER sobre la parcela 6 El Levante, que una vez consultado el Sistema de Información de Desarrollo Rural INCODER SIDER Versión 1.0 , se obtuvo SIDER v.1.0 con fecha versión 2013-06-27.
- Oficio DNSSC 11200 Rad. 20157720103891 de fecha 28 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Hidelfonso Castañeda Salamanca, Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana, comunicando que revisando los sistemas misionales SIJUF Y SPOA, respecto de vinculación en procesos penales de Elías Jesús Martínez Barrera, SPOA no se encontraron registros para esta persona. Y el SIJUF, denunciante por el delito de desplazamiento forzado, dentro del rad. 104949 y conoce la fiscalía 15 Especializada de desaparición y desplazamiento forzado de Montería
- Copia oficio DFNJT –GPB RA. 20159480016321 de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Ana Fenney Ospina Peña, Fiscal Coordinadora Grupo de Persecución de Bienes, informa a esta Unidad que una vez consultada la base de datos del Grupo de Persecución de Bienes que contiene información de los bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, que esta información se remitió a la territorial Bogotá mediante oficio 1774 del 15 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico Predial elaborado por URT Córdoba de fecha Mayo de 2015 (5 folio)
- Oficio OFI15-47038 del 16 de junio de 2015, suscrito por el Teniente Coronel Javier Enrique Carvajal Toscano, informan que verificado los archivos existentes no se encontró registro de presentación voluntaria o solicitud de desmovilización al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, así como tampoco de haber sido certificado por el CODA.
- Informe de topografía.

VII. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Competencia

Este Despacho es competente para emitir sentencia de única instancia dentro del asunto que nos ocupa, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 y demás disposiciones pertinentes.

2. Problema jurídico a resolver

Se Concentrará esta agencia en establecer, basándose en el acervo probatorio obrante en el expediente, si concurren los supuestos de hecho para declarar la presunción legal de ausencia de consentimiento o de causa ilícita por parte de las

víctimas, en el negocio jurídico en el cual los parceleros celebraron contrato verbal de compraventa con el Sr. SALVATORE MANCUSO transfiriéndole la posesión material de los predios objeto de esta solicitud. Con el fin de resolver el problema jurídico originado, se hace necesario analizar, de manera preliminar, algunos fundamentos conceptuales, en el siguiente orden metodológico: A) Generalidades de la Justicia Transicional; B) Bloque de Constitucionalidad; C) Desplazamiento: Estado de cosas Inconstitucional; D) Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras; E) El Derecho a la Reubicación y Restitución de la Tierra por parte de las Comunidades Desplazadas por la Violencia como Mecanismo de Estabilización Socioeconómica.

A la postre, verificar si hay lugar o no a la declaratoria de la restitución material y/o jurídica de los inmuebles objeto del presente proceso. De tal suerte con el fin de resolver el problema jurídico originado, se hace necesario analizar, de manera preliminar, algunos fundamentos conceptuales.

Teniendo claro el problema jurídico a resolver, se centrará este Juzgado en su estudio y solución.

3. Principios a tener en cuenta

a. Justicia Transicional

El artículo 8 de la Ley 1448 de 2011 contempla: "*JUSTICIA TRANSICIONAL: Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad para garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible*".

Ha dicho la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia que el legislador colombiano la entendió como el esfuerzo realizado para garantizar que los responsables de violaciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado colombiano, rindan cuentas de sus actos. Que al mismo tiempo se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, así como la garantía no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin

último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible, teniendo en cuenta que esta ley en especial se caracteriza por la especial protección que entrega a las víctimas de dichos hechos, con independencia de la individualización o aprehensión de los victimarios.¹(Ver sentencia 001 del 15 de marzo de 2013. M.P. Dr. Juan Pablo Suárez Orozco).

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los Derechos Humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los Derechos Humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas.

Este enfoque surgió a finales de los años 80 y principios de los 90, principalmente como respuesta a cambios políticos y demandas de justicia en América Latina y en Europa oriental. En ese momento, se deseaba hacer frente a los abusos sistemáticos de los regímenes anteriores, pero sin poner en peligro las transformaciones políticas en marcha. Dado a que estos cambios fueron popularmente conocidos como “transiciones a la democracia”, se comenzó a llamar a este nuevo campo multidisciplinario **Justicia Transicional**.

b. Bloque de Constitucionalidad

La Constitución Política de Colombia confiere fuerza especial a los tratados internacionales de derechos humanos y de derechos humanitarios - *de los cuales se puede dar aplicabilidad a los fallos de restitución de tierras, según el artículo 27 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras* -, insertándolos a las normas internas, en los artículos 93 y 94 del mismo instrumento constitucional.

El artículo 93. *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.*

Y el artículo 94. *“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe*

¹Sentencia 001 del 15 de marzo de 2013. (M.PDr JUAN PABLO OROZCO)

entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

c. Desplazamiento: Estado de Cosas Inconstitucional

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004, con ponencia del Dr. Luis E. Vargas Silva, hizo referencia al “*estado de cosas inconstitucional*” en la providencia en mención contempló: “*Dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución –tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad –, la exigencia de presentar directamente o a través de abogado las acciones de tutela para la protección de sus derechos, resulta excesivamente onerosa para estas personas. Es por ello que las asociaciones de desplazados, que se han conformado con el fin de apoyar a la población desplazada en la defensa de sus derechos, pueden actuar como agentes oficiosos de los desplazados. Tales organizaciones estarán legitimadas para presentar acciones de tutela a favor de sus miembros bajo las siguientes condiciones: 1) que se haga a través de su representante legal, acreditando debidamente su existencia y representación dentro del proceso de tutela; 2) que se individualice, mediante una lista o un escrito, el nombre de los miembros de la asociación a favor de quienes se promueve la acción de tutela; y 3) que no se deduzca de los elementos probatorios que obran en el proceso que el agenciado no quiere que la acción se interponga en su nombre.*”

La sentencia sobre desplazamiento forzado, expedida por la Corte Constitucional de Colombia (T-025/94), ha sido un hito en el sentido de intentar, desde lo judicial, abordar un problema de políticas públicas del Estado. La sentencia acumuló 108 expedientes y pretende resolver el problema de 1.150 núcleos familiares desplazados. La sentencia consideró que la violación a múltiples derechos por el desplazamiento es masiva, prolongada y reiterada, y este fenómeno como quedó dicho lo consideró como “*Estado de cosas Inconstitucional*”. La sentencia estableció responsabilidad imputable a toda autoridad pública involucrada, por acción u omisión, con el fenómeno y dispuso al menos un mínimo de protección para respetar el núcleo esencial de los derechos, el apoyo a la estabilización socioeconómica y el derecho al retorno. También ha sido un hito la sentencia en el sentido de involucrarse en la ejecución, a través de autos, de lo resuelto para que la protección sea efectiva.

d. Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras

Debido a la contexto de violencia producto del conflicto armado que ha vivido el país durante las últimas décadas, donde se ha visto más afectado el sector rural provocando en gran dimensión el desplazamiento forzado de personas y el despojo de tierras, el Estado colombiano se vio en la necesidad de implementar mecanismos jurídicos que volvieran las cosas a su estado anterior en condiciones iguales o mejores y así desarrollar la protección del conjunto de derecho de las víctimas de tal conflicto.

Sobre lo anterior, ya de antaño la H. Corte Constitucional en la sentencia T-821 de 2007 sostuvo entre otras cosas que, las personas que han sido desplazadas forzosamente y aquellas que han sufrido despojo de su tierra, el Estado debe conservarles su derecho a la propiedad o posesión, según sea el caso, y les restablezca el uso, goce y libre disposición de aquello que les fue despojado; de igual forma sostuvo que así como las violaciones sistemáticas y generalizadas deben ser objeto de reparación integral, también lo es el derecho que tiene aquellas personas de que les sean restituidos los predios que les fueron despojados. Citando como fundamento de su fallo normas de carácter internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellas, el artículo 17 del protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidos fallos reconociendo la protección a los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento, para señalar un caso en particular, se tiene que la sentencia T-821 de 2007, dispuso; *“Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra, tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado.*

Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el

patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)".

También en la sentencia T-159 de 2011², en la cual apoyados en el Bloque de Constitucionalidad se busca la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados en condiciones dignas.

La Corte ha realizado seguimiento a la sentencia T-025 de 2004³, han dictado varios autos con el fin de observar el estado actual de la población desplazada evidenciando que se mantienen las deficiencias estructurales y coyunturales para garantizar integralmente a las víctimas del desplazamiento sus derechos de restitución y, en particular, a que les sean devueltas sus propiedades y posesiones.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, tanto las disposiciones legales como internacionales en materia de desplazamiento consagran un deber de protección y restablecimiento a los derechos de esta población por parte del Estado, por ello esté como principal actor en la defensa de tales derechos debe disponer mediante las entidades encargadas el cumplimiento de los planes y programas que garanticen la reubicación y restitución de los derechos relacionados la explotación, adquisición y titulación de la tierra como principal fuente de sustento económico de aquellos que han sido obligados a causa de la violencia a abandonarlo todo.

e. El Derecho a la Reubicación y Restitución de la Tierra por parte de las Comunidades Desplazadas por la Violencia como Mecanismo de Estabilización Socioeconómica.

Desde que se desató en Colombia el fenómeno del desplazamiento como principal foco de masivas vulneraciones en materia de derechos humanos, se han venido respondiendo con una normatividad amplia en materia de protección a sus derechos acorde con las necesidades de esta población, es así como en respuesta frente a esta problemática se expidió la ley 387 de 1997: *"Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia"*⁴.

f. Principios Pinheiro.

²Sentencia T-159 de 2011

³ Sentencia T-025 de 2004

⁴Ley 387 de 1997

Diferentes gobiernos adoptaron muchos componentes que se convertirían en enfoques básicos para la Justicia Transicional un ejemplo de ellos son los Principios Pinheiro del cual se expone un breve recuento a su Alcance y aplicación.

Los Principios Pinheiro sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual. Entre otros, se cuenta con:

Principio El Derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio.

Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial.

Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho.

Principio El derecho a la no discriminación.

Toda persona tiene derecho a que se la proteja de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los Estados velarán por que la discriminación de facto y de jure por los motivos mencionados esté prohibida y por que todas las personas, incluidos los refugiados y desplazados, sean consideradas iguales ante la ley.

El Principio comienza con el reconocimiento del derecho a la no discriminación y el derecho de los refugiados y las personas desplazadas a recibir igual trato, tanto de jure (legalmente) como de facto (en la práctica). Obviamente, en el contexto concreto de la restitución este derecho tiene una especial importancia dado que muchas situaciones de desplazamiento tienen su causa en la discriminación intencionada de determinados grupos, especialmente las minorías raciales, étnicas, nacionales y religiosas. Cuando es evidente que la naturaleza del desplazamiento obedece a razones discriminatorias, como es el caso de la expulsión premeditada de grupos étnicos, raciales o de otro tipo de sus

hogares, estos actos prohibidos tendrán el efecto de reforzar la futura reclamación de restitución de los que se hubieran visto desplazados por tal causa.

El Principio Rector 29 y el derecho a la restitución.

Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan asentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de compensación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan”.

Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan asentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de compensación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan”. A “retornar libremente a su lugar de origen” y a que “se les devolviera los bienes de los que se les habían privado”. En los cinco años siguientes, se impulsó de forma metódica el restablecimiento de los derechos a la propiedad de los desplazados de Bosnia, que motivó la restitución de unas 200.000 viviendas, el regreso de hasta un millón de personas y el primer precedente real de la restitución de la propiedad como cuestión de derecho a gran escala tras un conflicto armado.⁵

g. Noción de despojo y abandono.

La Ley 1448 de 2011, en el artículo 74, definió el despojo como la acción por medio de la cual, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, y tiene como ingrediente esencial que dicha privación se dé aprovechándose de la situación de violencia que se encuentre sucediendo en las cercanías al predio, aquel puede ser mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de los delitos asociados a la situación de violencia. Y el abandono forzado puede ser temporal o permanente y se predica de aquellas situaciones en que la persona se ve obligada a desplazarse, y se ve impedida para ejercer sus derechos sobre el mismo, el motivo de dicho desplazamiento debe estar claramente ligado a hechos de violencia sistemática.

⁵ Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas.

h. Concepto de poseedor, y propietario.

En este punto se procederá por parte del despacho hacer una breve enunciación de los conceptos de poseedor, y propietario, en el entendido que estos son beneficiarios junto con los explotadores de baldíos, de ejercer la acción de tierras y demás garantías estipuladas por el Legislador en la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, se entiende por poseedor según lo consagrado en el artículo 762 del código civil, que poseedor es aquella persona que posee un bien con ánimo de señor y dueño, del cual no es el principal titular, nos ilustra la normatividad aludida lo siguiente:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.” (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Ahora bien, como los poseedores, propietario, y explotadores de baldíos que fuesen despojados u obligados a abandonar sus tierras, con ocasión al conflicto armado a partir del 1º de enero de 1991, son los titulares de la acción se entiende como propietario, toda aquella persona que tiene el derecho real en un inmueble, de gozar y disponer de él; el Legislador en el artículo 669ídem, nos brinda el siguiente concepto:

“El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.” (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

En ese entendido, y teniendo claro los conceptos de poseedor y propietario antes de entrar el juzgado analizar el caso en concreto, es necesario precisar que se tendrán en cuenta los principios rectores del derecho fundamental a la restitución de tierras, a fin de proveer una sentencia judicial ajustada a derecho.

VIII. VICTIMAS, NÚCLEO FAMILIAR Y PREDIO SOLICITADO.

Individualización de los predios:

Parcela 34 El Levante	
Solicitante	Jose Francisco Alvarez Cuadrado
Cedula de Ciudadanía	6,892,429
Cónyuge y/o Compañera Permanente	

Cedula Compañera Permanente	
Núcleo Familiar	Jesus Gabriel Alvarez Lara C.C.1,003,000,437 (Hermano)
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobe	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-96932
Código Catastral	230010002000000490211000000000
Área Georreferenciada	19 has 0032 mts2
Titular Inscrito	Gómez Sala Nancy Esther C.C No. 26.904.699

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1415276,84	793767,648	8° 20' 48,918" N	75° 56' 58,221" W
2	1415282,64	793598,445	8° 20' 49,080" N	75° 57' 3,749" W
3	1415120,9	793584,935	8° 20' 43,816" N	75° 57' 4,165" W
4	1415135,96	793229,582	8° 20' 44,251" N	75° 57' 15,775" W
5	1415149,56	792851,103	8° 20' 44,635" N	75° 57' 28,140" W
6	1414972,37	792841,374	8° 20' 38,869" N	75° 57' 28,431" W
7	1414953,75	793315,288	8° 20' 38,337" N	75° 57' 12,947" W
8	1414928,67	793731,721	8° 20' 37,585" N	75° 56' 59,340" W
9	1414949,89	793735,234	8° 20' 38,276" N	75° 56' 59,229" W

Parcela 19 El Levante	
Solicitante	Pedro Luis Hernandez Figueroa
Cedula de Ciudadanía	6,863,965
Cónyuge y/o Compañera Permanente	
Cedula Compañera Permanente	
Núcleo Familiar	Pedro Jose Hernandez Ayala C.C.10,765,796 (Hijo) Jose Luis Hernandez C.C. 10,931,134 (hijo), Eliana Esther Hernandez Ayala C.C,50,930,487 (Hija), Grey Teresa Hernandez Mejia C.C. 52,645,838 (Hija), Luis David Hernandez Zapata C.C.1,064,313,135 (Hijo), Kelly Johana Hernandez Rodriguez 1,067,837,601 (Hija)
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobada	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-86061
Código Catastral	23001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 7409 mts2
Titular Inscrito	Calderin Enamorado Francisco C.C No.6.571.940, Pedro Luis Hernandez figueroa

C.C No. 6.863.965

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1415417,59	794323,128	8° 20' 53,582" N	75° 56' 40,097" W
2	1415595,79	794319,073	8° 20' 59,379" N	75° 56' 40,257" W
3	1415575,62	794802,468	8° 20' 58,797" N	75° 56' 24,464" W
4	1415565,8	795061,906	8° 20' 58,518" N	75° 56' 15,987" W
5	1415388,46	795047,48	8° 20' 52,746" N	75° 56' 16,431" W
6	1415409,63	794673,988	8° 20' 53,377" N	75° 56' 28,635" W

Parcela 26 El Levante	
Solicitante	Alejandro Jose Galvan Herrera
Cedula de Ciudadanía	6,581,615
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Lenilde Salgado de Galvan
Cedula Compañera Permanente	25,757,094
Núcleo Familiar	Erika patricia Galvan Sotelo C.C.52,556,813 (hija), Jose Javier Galvan Salgado C.C.11,004,453 (Hija), Liliam Galvan Salgado C.C.50,932,886 (hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobada	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-86062
Código Catastral	23001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 5802 mts2
Titular Inscrito	Oviedo Almanza Santiago Jose C.C. No. 6.575.035 – Diaz Carvajal Teresa de Jesús C.C. No. 25.775.217

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1414422,61	794248,517	8° 20' 21,201" N	75° 56' 42,381" W
2	1414263,67	794240,983	8° 20' 16,029" N	75° 56' 42,602" W
3	1414245,55	794301,817	8° 20' 15,449" N	75° 56' 40,612" W

4	1414226,38	794834,408	8° 20' 14,907" N	75° 56' 23,212" W
6	1414396,17	794979,158	8° 20' 20,453" N	75° 56' 18,510" W
5	1414219	794971,663	8° 20' 14,688" N	75° 56' 18,728" W
7	1414409,76	794586,355	8° 20' 20,835" N	75° 56' 31,343" W

Parcela 08 El Levante	
Solicitante	Antonio Fredys Santos del Castillo
Cedula de Ciudadanía	6,880,256
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Eva del Carmen Canchila
Cedula Compañera Permanente	34,971,062
Núcleo Familiar	Wilman Jabil Santos Parra C.C.11,002,123 (Hijo), Sandra Patricia Santos Parra C.C.50,936,697 (Hija), Fredy Antonio Santos Parra C.C.10,767,849 (Hijo), Jorge Armando Santos Parra C.C.10,781,192 (Hijo), Rosa Maria Santos Canchila C.C.1,067,837,521 (Hija), Alejandra Patricia Santos Canchila C.C.1,003,405,072 (Hija), Aldair de Jesus Santos Canchila C.C.1,003,405,114 (Hijo).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobada	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-86068
Código Georreferenciado	230010002000000499999000000000
Área Georreferenciada	11 has 7575 mts ²
Titular Inscrito	Guzman castilla Eduardo Enrique C.C No. 2.824.437

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1414468,72	793531,858	8° 20' 22,591" N	75° 57' 5,798" W
2	1414297,51	793499,569	8° 20' 17,016" N	75° 57' 6,826" W
3	1414319,51	793295,327	8° 20' 17,700" N	75° 57' 13,501" W
4	1414311,32	792806,978	8° 20' 17,358" N	75° 57' 29,451" W
5	1414499,37	792819,129	8° 20' 23,477" N	75° 57' 29,084" W
6	1414475,01	793194,555	8° 20' 22,743" N	75° 57' 16,817" W

Parcela 25 El Levante	
Solicitante	Gustavo Adolfo Quiñonez Perez
Cedula de Ciudadanía	6,857,921
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Gladys Maria Pereira Florez
Cedula Compañera Permanente	34,959,122
Núcleo Familiar	
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobado	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-86063
Código Catastral	230001000200000090055000000000
Área Georreferenciada	11 has 9197 mts2
Titular Inscrito	Jose Del Carmen Morales Perez C.C No. 15.575.117

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1414420,25	794253,937	8° 20' 21,125" N	75° 56' 42,203" W
3	1414396,74	794980,971	8° 20' 20,472" N	75° 56' 18,451" W
4	1414552,7	794989,081	8° 20' 25,547" N	75° 56' 18,210" W
2	1414408,01	794588,534	8° 20' 20,778" N	75° 56' 31,272" W
5	1414575,83	794586,915	8° 20' 26,238" N	75° 56' 31,351" W
6	1414586,02	794261,561	8° 20' 26,519" N	75° 56' 41,980" W

Parcela 35 El Levante	
Solicitante	Sixto Manuel Urueta Arciria
Cedula de Ciudadanía	6,877,456
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Glenys Isabel Gonzalez Oquendo
Cedula Compañera Permanente	34,984,406
Núcleo Familiar	Amador Urueta Gonzalez C.C.78,706,233 (Hijo), Yudith Judith Urueta Gonzalez C.C.50,913,934 (Hija), Miguel Antonio Urueta Gonzalez C.C.78,714,702 (Hijo), Ramon Manuel Urueta Gonzalez C.C.78,706,233 (Hijo) Q.E.P.D.
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobado	140-79672
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	11 has 7768 mts2
Titular Inscrito	Sixto Manuel Urueta Arciria C.C No. 6.877.456

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1414395,5	794978,1	8° 20' 20,432" N	75° 56' 18,546" W
2	1414387,5	795365,0	8° 20' 20,229" N	75° 56' 5,905" W
3	1414371,9	795711,4	8° 20' 19,775" N	75° 55' 54,589" W
4	1414540,9	795722,3	8° 20' 25,274" N	75° 55' 54,259" W
5	1414547,2	795337,0	8° 20' 25,421" N	75° 56' 6,845" W
6	1414550,8	794990,1	8° 20' 25,485" N	75° 56' 18,176" W

Parcela 33 El Levante	
Solicitante	Jose Antonio Pastrana Hernandez, como heredero de Francisco Manuel Pastrana Paez (Desaparecido)
Cedula de Ciudadanía	78,689,566
Cónyuge y/o Compañera Permanente	
Cedula Compañera Permanente	
Núcleo Familiar	Ana Maria Pastrana Hernandez (Hermano), Maria de Jesus Pastrana Hernandez (Hermana), Julio Enrique Pastrana Hernandez (Hermano), Jose Antonio Pastrana Hernandez (Hermano), Elizabeth Pastrana Hernandez (Hermana), Ana Tilde Pastrana Hernandez (Hermana), Carmen Cecilia Pastrana Hernandez (Hermana), Pedro Eliecer Pastrana Hernandez (Hermano Q.E.P.D. y su Nucleo Familiar ((Yulieth del Carmen Martinez Nieto C.C.25,774,425 (Compañera), Kevys Pastrana Martinez C.C.1,062,976,297 (Hijo), Luis Sebastian Pastrana Martinez C.C.1,067,873,420 (Hijo)).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Actual	140-86070
Matricula Inmobiliaria Engloba	140-79672
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 0532mts2
Titular Inscrito	Bravo Zurita Adolfo C.C No. 1.581.325 – Cavadia Martinez Elida C.C No. 26.217.014

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1414723,6	794997,5	8° 20' 31,109" N	75° 56' 17,962" W
2	1414890,5	795009,4	8° 20' 36,540" N	75° 56' 17,599" W

3	1414880,8	795408,0	8° 20' 36,284" N	75° 56' 4,576" W
4	1414873,4	795741,7	8° 20' 36,095" N	75° 55' 53,676" W
5	1414711,3	795734,5	8° 20' 30,821" N	75° 55' 53,886" W
6	1414718,2	795368,8	8° 20' 30,989" N	75° 56' 5,832" W

Parcela 01 El Levante	
Solicitante	Dagoberto Manuel Garces Vasquez
Cedula de Ciudadanía	1,540,167
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Carmen Alicia Chiquillo Feria
Cedula Compañera Permanente	26,248,895
Núcleo Familiar	Ewin Manuel Garces Chiquillo C.C.1,067,886,110 (Hijo), Vera Rosa Ramos Chiquillo C.C.50,932,068 (Hija), Sheila Garces Chiquillo C.C.1,062,432,101 (Hija), Gloria Garces Chiquillo (Hija), Martina Elida Ramos Chiquillo C.C.1,043,136,070 (Hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Actual	140-86065
Matricula Inmobiliaria Englobe	140-79672
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	11 has 9764 mts ²
Titular Inscrito	Escobar G Rosalba Del Carmen C.C No. 50.975.153 y Mejia Coronado Hernan Antonio C.C No. 8.326.185

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1415451,71	793584,548	8° 20' 54,578" N	75° 57' 4,229" W
2	1415623,48	793599,075	8° 21' 0,169" N	75° 57' 3,781" W
3	1415634,93	793269,563	8° 21' 0,490" N	75° 57' 14,547" W
4	1415648,09	792875,897	8° 21' 0,857" N	75° 57' 27,408" W
5	1415479,81	792867,877	8° 20' 55,382" N	75° 57' 27,644" W
6	1415471,07	793220,636	8° 20' 55,152" N	75° 57' 16,119" W

Parcela 05 El Levante	
Solicitante	Miguel Peñata Montalvo
Cedula de Ciudadanía	10,785,265
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Ana Teresa Cavadia Garces
Cedula Compañera Permanente	34,810,204
Núcleo Familiar	Albeiro Jose Peñata Cavadia C.C.15,613,073 (Hijo), Oscar Peñata Cavadia C.C.15,613,08 (Hijo), Edwin Peñata Cavadia C.C.78,708,895 (hijo), Dalith Esther Peñata Cavadia C.C.50,984,077 (Hija), Jose Miguel Peñata Cavadia C.C.78,746,623 (Hijo), Ledis Gulbet Peñata Cavadia C.C.50,926,621 (Hija), Sarli Milena Peñata Cavadia C.C.50,926,622 (Hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-11845 – 140-11846
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	11 has 5596 mts2
Titular Inscrito	Jimenez Baron Nicolas C.C No. 78.701.025 y Sakr Espinosa Nadie Margarita C.C No. 50.850.941

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1414984,34	792840,896	8° 20' 39,258" N	75° 57' 28,448" W
2	1414969,8	793185,027	8° 20' 38,839" N	75° 57' 17,205" W
3	1414952,31	793558,773	8° 20' 38,327" N	75° 57' 4,993" W
4	1414784,98	793549,66	8° 20' 32,882" N	75° 57' 5,265" W
5	1414814,94	793171,685	8° 20' 33,799" N	75° 57' 17,616" W
6	1414818,99	792832,729	8° 20' 33,878" N	75° 57' 28,689" W

Parcela 10 El Levante	
Solicitante	Pabla del Carmen Berrocal Peña
Cedula de Ciudadanía	32,270,514
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Marco Pico Berrocal (Desaparecido)
Cedula Compañera Permanente	8,174,996
Núcleo Familiar	Tella Luz Pico Berrocal C.C.26,214,646 (Hija), Marco Tulio Pico Berrocal C.C.71,242,192 (Hijo), Jose Manuel Pico Berrocal C.C.8,174,221 (Hijo), Luz Neide Pico Berrocal C.C.52,427,955 (Hija), Milton Antonio Pico

	Berrocal C.C.8,174,996 (Hijo), Belkis Paola Plco Berrocal C.C.26,216,992 (Hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Engloba	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-80482
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 6232 mts2
Titular Inscrito	Martinez Casarrubia Carlos Marcelino C.C. No. 6843292 Martinez Dorado Luz Elena C.C No. 26231010

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1415417,05	794323,016	8° 20' 53,565" N	75° 56' 40,101" W
2	1415595,22	794320,702	8° 20' 59,361" N	75° 56' 40,204" W
3	1415608,74	793944,694	8° 20' 59,742" N	75° 56' 52,489" W
4	1415621,76	793598,714	8° 21' 0,113" N	75° 57' 3,793" W
5	1415452,24	793586,515	8° 20' 54,596" N	75° 57' 4,165" W
6	1415434,24	793998,298	8° 20' 54,074" N	75° 56' 50,711" W

Parcela 12 El Levante	
Solicitante	Rosiris del Carmen Alarcon Estrada
Cedula de Ciudadanía	35,074,013
Cónyuge y/o Compañera Permanente	
Cedula Compañera Permanente	
Núcleo Familiar	Rosiris Lucia Jimenez Alarcon C.C.50,913,152 (Hija), Jose Antonio Jimenez Alarcon C.C.11,002,181 (Hijo), Neibys Ines Jimenez Alarcon C.C.50,928,115 (Hija), Yeny Luz Jimenez Alarcon C.C.50,939,561 (Hija), Yerlis Yedith Jimenez Alarcon C.C.25,773,710 (Hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria	140-89104 – 140-96932 – 140-90370
Matricula Inmobiliaria Posterior	140-82737
Código Catastral	23001000200490125000000000 23001000200490003000
Área Georreferenciada	11 has 7767 mts2

Titular Inscrito	Lopez Dorado Maria Eugenia C.C No. 34985107 Fernandez Cantero Francisco Javier C.C No. 6894869
------------------	--

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1415252,7	794306,9	8° 20' 48,216" N	75° 56' 40,602" W
2	1415271,8	793912,4	8° 20' 48,776" N	75° 56' 53,490" W
3	1415288,3	793563,0	8° 20' 49,260" N	75° 57' 4,908" W
4	1415123,2	793563,5	8° 20' 43,887" N	75° 57' 4,867" W
5	1415116,8	793930,9	8° 20' 43,737" N	75° 56' 52,863" W
6	1415085,4	794291,8	8° 20' 42,769" N	75° 56' 41,069" W

Parcela 30 El Levante	
Solicitante	Jose Anastacio Restrepo Castellanos
Cedula de Ciudadanía	78,016,897
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Maria Rosa Espitia Lozano
Cedula Compañera Permanente	50,845,952
Núcleo Familiar	Maria Jose Restrepo C.C.78,645,789 (Hija), Jose David Restrepo C.C.1,065,009,656 (Hijo).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria	140-79672
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 1169 mts2
Titular Inscrito	Pitalua Corcho Carlos Jose C.C No. 2.822.213

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	795771,8198	1415369,47	8° 20' 18,690" N	75° 55' 31,424" W
2	795758,9807	1415206,11	8° 20' 13,296" N	75° 55' 31,843" W
3	795033,8954	1415217,97	8° 20' 14,395" N	75° 55' 54,892" W
32938	795047,4958	1415388,44	8° 20' 19,774" N	75° 55' 54,588" W

Parcela 06 El Levante	
Solicitante	Eduardo Enrique Oviedo Espitia
Cedula de Ciudadanía	6,859,138
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Luz Marina Arenas Martinez
Cedula Compañera Permanente	50,845,952
Núcleo Familiar	Iris Yaneth Oviedo Arenas C.C.50,926,996 (Hija), Marta Cecilia Oviedo Arenas C.C.50,921,469 (Hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobada	140-79672
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 3143 mts ²
Titular Inscrito	Eduardo Enrique Oviedo Espitia

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
32934	1414818,9884	792832,7289	8° 20' 33,878" N	75° 57' 28,689" W
32990	1414814,9428	793171,6854	8° 20' 33,799" N	75° 57' 17,616" W
32914	1414784,983	793549,6604	8° 20' 32,882" N	75° 57' 5,265" W
1	1414621,256	793538,7548	8° 20' 27,554" N	75° 57' 5,596" W
7871	1414633,1869	793252,3297	8° 20' 27,898" N	75° 57' 14,954" W
7841	1414637,7947	793141,71	8° 20' 28,031" N	75° 57' 18,568" W
7842	1414651,7217	792825,0345	8° 20' 28,435" N	75° 57' 28,914" W

Parcela 04 El Levante	
Solicitante	Elias Jesus Martinez Barrera
Cedula de Ciudadanía	10,785,257
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Leonor Maria Hernandez Martinez
Cedula Compañera Permanente	34,810,246
Núcleo Familiar	Elias Francisco Martinez hernandez C.C.11,002,852 (Hijo), Juan Rafael Martinez Hernandez C.C.78,753,585 (Hijo), Arelis Judith Martinez Hernandez C.C.50,914,457 (Hija), Luis Alfonso Martinez Pantoja C.C.78745,502 (Hijo), Luz Meliy Martinez Pantoja C.C.50,900,475 (Hija), Lidubina del Carmen Martinez Martinez C.C.50,898,865 (Hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria

Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobe	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-80717
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 0247 mts2
Titular Inscrito	Guzman Quintero Edinson C.C No. 15.611.068 Pitalua Martinez Enna Luz C.C No. 26.215.853

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
7898	8° 20' 44,635" N	75° 57' 28,140" W	1415149,5582	792851,1027
7890	8° 20' 44,251" N	75° 57' 15,775" W	1415135,9636	793229,5815
32903	8° 20' 43,887" N	75° 57' 4,867" W	1415123,1839	793563,4604
32916	8° 20' 38,327" N	75° 57' 4,993" W	1414952,3108	793558,7726
32917	8° 20' 38,839" N	75° 57' 17,205" W	1414969,8017	793185,0272
32894	8° 20' 39,258" N	75° 57' 28,448" W	1414984,3351	792840,8963

Parcela 17 El Levante	
Solicitante	Luis Cristobal Esquivia Acosta
Cedula de Ciudadanía	18,933,213
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Omaira de Jesus Gonzalez Acosta
Cedula Compañera Permanente	26,226,390
Núcleo Familiar	Erik David Esquivia Gonzalez C.C.78,033,292 (Hijo), Eilen del Carmen Esquivia Gonzalez C.C.26,202,680 (Hija), Edy Luz Esquivia Gonzalez C.C.25,776,138 (Hija), Edaris Esquivia Gonzalez C.C.1,064,980,581 (Hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobada	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-86067
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 9556 mts2
Titular Inscrito	Arena de Builes Alba Alicia C.C No. 26244385 y Builes Henao Manuel Salvador C.C No. 4835585 (q.e.p.d)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
8008	1414415,7	794253,719	8° 20' 20,977" N	75° 56' 42,210"

				W
32966	1414264,07	794241,556	8° 20' 16,042" N	75° 56' 42,584" W
8083	1414248,45	793785,982	8° 20' 15,464" N	75° 56' 57,463" W
32922	1414297,18	793498,897	8° 20' 17,005" N	75° 57' 6,848" W
8188	1414465,86	793529,992	8° 20' 22,497" N	75° 57' 5,858" W
7853	1414424,78	793994,805	8° 20' 21,233" N	75° 56' 50,669" W

Parcela 46 El Levante	
Solicitante	Miguel Antonio Arrieta Rada
Cedula de Ciudadanía	3,826,210
Cónyuge y/o Compañera Permanente	
Cedula Compañera Permanente	
Núcleo Familiar	Elba Rosa Arrieta Fandiño (Hija), Elsa Maria Arrieta Fandiño C.C.39,025,142 (Hija), Nora Arrieta Fandiño (Hija), Miguel de Jesus Arrieta Lopez C.C.1,042,421,738 (Hijo), Hodair Alfonso Oliveros Arrieta C.C.12,633,806 (Nieta), Marivel Argelia Ortega Arrieta C.C.39,057,075 (Nieta), Edith Esther Oliveros Arrieta C.C.26,717,917 (Nieta), Milady Cecilia Horta Arrieta C.C.39,034,420 (Nieta).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria Englobe	140-79672
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	11 has 9389 mts2
Titular Inscrito	Miguel Antonio Arrieta Rada C.C No. 3.826210

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1414332,7	796420,8	8° 20' 18,690" N	75° 55' 31,424" W
2	1414169,2	796407,9	8° 20' 13,296" N	75° 55' 31,843" W
3	1414205,7	795699,9	8° 20' 14,395" N	75° 55' 54,892" W
15253 7	1414375,0	795714,0	8° 20' 19,774" N	75° 55' 54,588" W

Parcela 29 El Levante	
Solicitante	Miryan del Carmen Diaz Cuitiva
Cedula de Ciudadanía	26,213,052
Cónyuge y/o Compañera Permanente	
Cedula Compañera Permanente	
Núcleo Familiar	Alcibiades Antonio Yanez Gonzalez C.C.15,608,347 (Hijo), Luis Alfonso Yanez Diaz C.C.78,742,166 (Hijo), Mario Enrique Yanez Gonzalez C.C.15,610,593 (Hijo), Albeiro de Jesus Yanez Diaz C.C.78,645,789 (Hijo), Jose Francisco Yanez Gonzalez C.C.15,607,222 (Hijo), David Alberto Yanez Diaz C.C.78,767,127 (Hijo), Ana Maria Yanez Gonzalez C.C.26,210,688 (Hija), Elena del Carmen Yanez Gonzalez C.C.26,230,017 (Hija), Estrella del Carmen Yanez Gonzalez C.C.26,213,665 (Hija), Mary Luz Yanez Diaz C.C.1,073,994,760 (Hija), Arellys del Carmen Yanez Diaz C.C.26,215,975 (Hija).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria	140-79672
Matricula Inmobiliaria Actual	140-90414
Código Catastral	230001100020049000300
Área Georreferenciada	11 has 9444 mts2
Titular Inscrito	Avila Nuñez Eudosio Jose C.c No. 10.897.795 y Bravo Cavadia Normarys C.C No.26229406

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1		795755,557	8° 20' 52,288" N	75° 55' 53,298" W
2	1415371,05	795770,106	8° 20' 57,743" N	75° 55' 52,849" W
3	1415555,22	795418,703	8° 20' 58,228" N	75° 56' 4,330" W
4	1415573,55	795048,749	8° 20' 58,768" N	75° 56' 16,418" W
5	1415406,4	795037,035	8° 20' 53,328" N	75° 56' 16,775" W
6	1415391,53	795433,748	8° 20' 52,905" N	75° 56' 3,814" W

Parcela 15 El Levante	
Solicitante	Mercedes Maria Montalvo Salabarriga
Cedula de Ciudadanía	26,244,612
Cónyuge y/o Compañera Permanente	Rafael Enrique Guzman
Cedula Compañera Permanente	6,640,224
Núcleo Familiar	Jaime Rafael Guzman Martinez (Hijo), Huverney Guzman Montalvo (Hijo), Arleys Guzman Montalvo (Hija), David Guzman

	Montalvo (Hijo).
Departamento	Cordoba
Municipio	Monteria
Corregimiento	Tres Piedras
Vereda	El Torno
Matricula Inmobiliaria	140-79672
Código Catastral	230001000200490003000
Área Georreferenciada	12 has 1488 mts2
Titular Inscrito	Mercedes Maria Montalvo Salabarriga C.C No. 26.244.612

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
32914	1414785,0	793549,7	8° 20' 32,882" N	75° 57' 5,265" W
1	1414757,9	794270,2	8° 20' 32,112" N	75° 56' 41,725" W
32969	1414586,0	794261,6	8° 20' 26,519" N	75° 56' 41,979" W
2	1414621,5	793537,0	8° 20' 27,562" N	75° 57' 5,654" W

4.2. Condición de víctima

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 *"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

Igualmente son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a éste se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. (...)"

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la ley 1448 de 2011. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño

*sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.*⁶

La violencia en Colombia no es un tema reciente, pues este país lleva años sitiado en un conflicto armado interno en el que se han dado violaciones masivas a los derechos humanos por parte de todos los actores armados implicados en el mismo.

Según la norma en mención, los aquí los solicitantes y sus núcleos familiares cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos para poseer tal calidad - *víctimas* -, dado a la - *temporalidad* -, como consecuencia del despojo de las parcelas mencionadas anteriormente -*violación grave y manifiesta ocurrida con ocasión al conflicto armado* -.

Y es aquí donde debe traerse a colación el artículo 5° de la plurimentada Ley, que contiene el principio de la buena fe, aplicado obviamente a la víctima del daño, de quien bastará probar el mismo ante la autoridad administrativa para que ésta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

Aunado a lo ya expuesto se tiene que La Corte Constitucional en sentencia C-052 de 2012 clarificó el concepto de víctima que debe ser tenido en cuenta para la aplicación efectiva de la Ley 1448 de 2011:

“Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.”.

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, contempla los requisitos que deben tenerse en cuenta para que una persona pueda considerarse víctima dentro de este especial trámite, entre ellos se tiene que, la persona debió haber sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al

⁶Ley 1448 de 2011

derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno; y por su parte, el artículo 75, define quiénes son titulares del derecho a la restitución, entre otros, las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que trata el artículo 3, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Lo anterior permite concluir que en el caso concreto los solicitantes y sus núcleos familiares son merecedores de la denominación de víctimas, teniendo en cuenta todas las pruebas aportadas en la solicitud de restitución de tierras, entre ellas la confesión del Sr. Salvatore Mancuso de la compra de las parcelas a petición de los comandantes de las AUC y sumado a lo anterior que fue condenado mediante decisión proferida por la Sala de Justicia y paz mediante sentencia de fecha 20 de noviembre de 2014, Rad. 110012252000201400027, por las conductas punibles de ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil, que se tradujeron en la ejecución de asesinatos y actos que atentaron contra la integridad física de personas; Deportación o traslado forzoso de población; privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida; Tortura; Violación; esclavitud sexual; acceso carnal violento; Actos sexuales abusivos; prostitución forzada o esclavitud sexual; Actos sexuales violentos en persona protegida; embarazo forzado,, esterilización forzada; y Desaparición forzada de personas. Todo esto evidencia que en esa zona del departamento se desarrolló gran parte del plan criminal de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia, grupo armado con una evidente participación en el conflicto armado interno colombiano.

Contexto de violencia. Hecho notorio

La Corte Suprema de Justicia, ha advertido de antigua data, que el contexto de violencia indiscriminada que ha sufrido el país en extensas regiones es un hecho notorio y por ende no requiere mayor prueba o prueba cualificada. El hecho notorio es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo, como lo informa el artículo 177 del C. de P.C.

Ejemplo de ello, es la providencia del 27 de junio de 2012 con ponencia de María del Rosario González Muñoz, en donde la Corte Suprema de Justicia, sostuvo: “Además, cuando se señala que la presencia paramilitar en vastas regiones del país constituye un hecho notorio, se pretende significar, como así lo ha entendido la Sala en su amplia jurisprudencia sobre el tema, que no necesita prueba específica que lo corrobore”.

La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, y la Corte Suprema de Justicia han sostenido que la violencia en el departamento de Córdoba es un hecho notorio al igual que el conflicto armado que se ha extendido en esta próspera región del país; lo anterior no necesita mayor desarrollo pues la jurisprudencia ha sido clara y enfática al respecto. Sobre la violencia que ha vivido el departamento de Córdoba, en providencia 33226 del 20 de enero de 2010 con ponencia de la Magistrada María del Rosario González de Lemus, expuso:

“...En ese sentido, se impone señalar aquí, como ya lo ha hecho la Sala en pretéritas oportunidades, que constituye hecho notorio la conformación en amplias regiones del país, y en especial en el departamento de Córdoba, de grupos armados al margen de la ley, comúnmente llamados “paramilitares”, los cuales ocuparon territorios de manera violenta y tuvieron gran injerencia en la vida social, política y económica de dichos sectores.

Resulta indudable también que la actividad de esas organizaciones criminales ha conducido a afectar las reglas de convivencia social y en especial a la población civil en la cual ha recaído la mayoría de las acciones de estos grupos, motivadas generalmente por no compartir sus intereses, estrategias y procedimientos, y es así como en el afán de anteponer sus propósitos han dejado entre sus numerosas víctimas a servidores públicos de la administración de justicia, de la policía judicial, alcaldes y defensores de derechos humanos.” (Subrayas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta el contexto anterior, la violencia en la zona donde se pretende la restitución de los bienes inmuebles y presencia de grupos armados al margen de la ley es un hecho notorio, el cual conllevó a que los solicitantes y sus núcleos familiares abandonaran sus parcelas.

3. De las presunciones

Según el diccionario: Se denomina **presunción**, en Derecho, a una ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático, que considera que un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para ello. La presunción de hechos y derechos, faculta a los sujetos a cuyo favor se da, a prescindir de la prueba de aquello que se presume cierto *ope legis*. Todo esto favorece de entrada a una de las partes del juicio (el que se beneficia de la presunción) que normalmente es el que se encuentra en una posición defensiva, y cuya *verdad formal* presumida, tendrá que ser destruida aportando para ello pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida.

El Código Civil contiene insertas algunas presunciones ya sean de derecho (que no admiten prueba en contrario) o de hecho (las cuales pueden ser desvirtuadas mediante prueba), que permiten relevar de prueba a la parte a favor de quien la alega.

La Ley 1448 de 2011, no fue ajena a la estipulación de dichas presunciones en favor de las víctimas, a quienes les reconoció un estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, nacido de las situaciones de violencia (despojo, desplazamiento, etc.), que estos han sufrido.

Siendo así en el presente caso es aplicable la presunción de despojo mediante negocio jurídico al acto realizado entre el Sr. Salvatore Mancuso y los parceleros solicitantes, pues se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución celebrados dentro del periodo previsto en el artículo 75 de la Ley 1448, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración, o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la *ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos. Numeral 1 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011*).

La base para declarar lo anterior es que El señor Salvatore Mancuso fue condenado mediante decisión proferida por la Sala de Justicia y paz en sentencia de fecha 20 de noviembre de 2014, Rad. 110012252000201400027, por la comisión de 300 conductas punibles aproximadamente y reconoció a más de 900 víctimas, sumado a eso su propio testimonio en donde manifiesta haber comprado varios bienes

inmuebles y entre ellos los ubicados en el Levante, a petición de los comandantes de las AUC.

Contextualizando todo lo anterior tenemos que según el estudio hecho por los investigadores de la fiscalía y los demás entes veedores encargados de verificar los hechos narrados y ocurridos en las zonas en que los solicitantes aducen fueron objeto de victimización, es decir los predios conocidos como El Levante, se pudo constatar que se ubican en la frontera Montería-Tierralta, en un desvío a la izquierda, frente a una pequeña colina que según los demandantes, sirvió en tiempos de dominio paramilitar, como punto de control de tránsito de las personas, vehículos y mercancías. Aducen que por su ubicación aquellos terrenos fueron un punto estratégico para los intereses paramilitares, en tanto que permitió acceso fácil a Santafé de Ralito, que en su momento fue zona de diálogos para la desmovilización de los bloques armados al mando de Mancuso.

Es de resaltar que las parcelas solicitadas en el presente trámite ya fueron restituidas por este Despacho en el proceso con radicado 2015-00154; por lo que no se declara la nulidad de los actos administrativos para no afectar el derecho de los segundos adjudicatarios de buena fe de los predios en mención.

En concordancia con lo anterior, habrá de ordenarse compensación la de las parcelas Números 4, 12, 19, 26, 8, 25, 35, 33, 1, 5, 29, 15, 17, 46, 60, 6, 10 y 34 del Levante, cada parcela de 12 hectáreas, ubicadas en el municipio de Montería, corregimiento de Tres Piedras, Vereda El Torno, El Levante, Departamento de Córdoba y en favor de los solicitantes de dichos predio en el presente trámite, en sus calidades de legítimos propietarios, en el momento del despojo.

Cabe resaltar que la compensaciones en especie y reubicación en el caso que nos ocupa se da por tratarse de unos predios sobre el cual se presentaron despojos sucesivos y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada del mismo bien. Dicha compensación será con cargo a los recursos del Fondo de la UAEGRTD – CÒRDOBA, el cual será la entrega de un inmueble de similares características al despojado, puede ser rural o urbano; de no ser posible la compensación en especie se ordenara al fondo a una compensación económica por equivalente del valor comercial de las hectáreas en la zona específica donde se encuentran los inmueble que son objeto son objeto de reclamación.

SE ORDENA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA:

El registro de la sentencia al respectivo folio de matrícula inmobiliaria que identifique el predio compensado, de conformidad con el literal c del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad.

La cancelación de todo gravamen, limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas en el predio por el cual se compense.

Como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011 consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio, esta medida será inscrita en el predio que sea compensado.

Por conducto del Ministerio Público, se ordene la inscripción, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, siempre y cuando estén de acuerdo con esta inscripción la(s) víctimas a quien les sea restituidas en compensación las parcelas.

CON RELACION AL PREDIO COMPENSADO

Se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio que se establezca en esta sentencia de restitución de tierra, de conformidad con lo establecido en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y así mismo se surta el tramite registral correspondiente.

Ordenar a la fuerza pública el acompañamiento para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional preste el apoyo que se requiera e igualmente se coordinen las actividades y gestiones de su cargo con el propósito de brindar la seguridad necesaria a fin de garantizar de manera sostenible la diligencia de entrega material del predio a COMPENSAR.

Por ser procedente, se ordenará al Alcalde del municipio de Montería, dar aplicación al Acuerdo 015 del 29 de abril de 2013 y en consecuencia **condonar y/o exonerar** las sumas causadas entre el período correspondiente a la ocurrencia del hecho victimizante por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio objeto de esta solicitud, solo con respecto a los solicitantes.

Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, se

adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, de existir los mismos, pero solo con respecto de los solicitantes. De igual forma, de existir pasivos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se alivien los mismos, siempre y cuando la deuda tenga relación con los predios a restituirse y con los restituidos.

CON RELACIÓN AL RETORNO

Con el fin de garantizar el retorno y reubicación del solicitante y sus hermanos, se instará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas para que coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (SNARIV), en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011. De igual manera deberá implementar los esquemas especiales de acompañamiento, para atender de manera prioritaria el retorno de la víctima restituida de conformidad con lo establecido en el artículo 77, parágrafo 1, 2 y 3 del artículo 77 del Decreto 4800 de 2011.

Con el fin de ejecutar los planes de retorno o reubicación en cabeza de la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se deberán involucrar a las demás autoridades o entidades con competencias relacionadas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas. Por lo cual deberá informar e involucrar a las siguientes entidades:

En materia de salud:

Por conducto del Ministerio de Salud y Protección Social, se realice el procedimiento de que trata el artículo 87 del decreto 4800 de 2011, esto es, que de no encontrarse los solicitantes, afiliados al sistema general de seguridad social en salud, se proceda a dar cumplimiento al artículo ya señalado.

En materia de educación:

Por conducto de las secretarías de educación departamental y municipal se promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011.

La Unidad de Atención y Reparación Integral las Víctimas, deberá promover la suscripción de convenios con las entidades educativas para que se establezcan los procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior y la participación en forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo y de subsidios financiados por la nación a cargo del ICETEX.

En materia de trabajo:

La Unidad de Atención y Reparación Integral las Víctimas en asocio con el Ministerio de Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), deberán diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Título IV, capítulo I, artículo 67 del Decreto 4800 de 2011 y dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta solicitud. Las dos primeras entidades deberán implementar el programa de empleo y emprendimiento denominado "Plan de Empleo Rural y Urbano", que se encuentra estipulado en el título IV, capítulo I del artículo 68 de la misma normatividad.

En materia de ingresos y seguridad alimentaria:

Se ordenara al Departamento para la prosperidad social-DPS la inclusión del beneficiario; así como a los jóvenes que integran el núcleo familiar en los programas de ingresos para la prosperidad, jóvenes en acción, generación de ingresos y empleabilidad, activos para la prosperidad, empleo de emergencia y sostenibilidad. Así mismo se coordine con el SENA y el fondo para el financiamiento del sector agropecuario y el INCODER las acciones necesarias para el cumplimiento de la orden.

En materia de vivienda:

Se ordenará al Banco Agrario que en los términos del artículo 45 del decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de los solicitantes, Debiendo para ello la UAEGRTD – Córdoba, incluir a los beneficiarios dentro de un listado que los vincule al programa estratégico, de acuerdo con el convenio interadministrativo, para que el Banco Agrario aplique el subsidio VIS, para que de manera inmediata y sin dilación alguna el Banco Agrario otorgue los subsidios a fin de obtener vivienda en el predio que por orden de esta sentencia se le ha restituido.

En materia de infraestructura y servicios públicos:

Se ordenará a la Alcaldía de Montería y al departamento de Córdoba, que procedan a la construcción oportuna de infraestructura para vías y para la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 250, numeral 9 del Decreto 4800 de 2011.

En materia de atención psicosocial:

Se ordenara al Ministerio de la Protección Social a través del PAASIVI articule y active la Ruta con las entidades territoriales de acuerdo a los artículos 172 y 173 de la Ley 1448 de 2011 las acciones para la implementación del Plan de Atención Psicosocial y Salud Integral a las víctimas, de acuerdo a las necesidades del solicitante y su núcleo familiar; el cual deberá incluir acciones tales como: Proactividad, atención individual, familiar y comunitaria, gradualidad, Atención preferencial, Duración, Ingreso, interdisciplinariedad

También se ordenará por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley 1448 de 2011, en el departamento de Córdoba, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV) con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de los solicitantes y sus núcleos familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

El Comité de Justicia Transicional Departamental, deberá rendir informes periódicos que den cuenta sobre la forma en que se vienen implementando las acciones de prevención, protección y garantías de no repetición a favor de las víctimas restituidas, en el corregimiento de Leticia aledaño a este municipio, desarrolladas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y demás instituciones con competencias relacionadas. Se oficiará en este sentido al Alcalde de Montería, en su calidad de presidente de dicho comité.

Con fundamento en lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR, víctima del conflicto armado a los señores señor **JOSE FRANCISCO ALVAREZ CUADRADO, PEDRO LUIS HERNANDEZ FIGUEROA**,

ALEJANDRO JOSE GALVAN HERRERA, ANTONIO FREDIS SANTOS DEL CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES PEREZ, SIXTO MANUEL URRETA ARCIRIA, JOSE ANTONIO PASTRANA HERNANDEZ, DAGOBERTO MANUEL GARCES VASQUEZ, MIGUEL PEÑATA MONTALVO, PABLA DEL CARMEN BERROCAL PEÑA, ROSIRIS ALARCON ESTRADA, JOSE ANASTACIO RESTREPO CASTELLANO, EDUARDO ENRIQUE OVIEDO ESPITIA, ELIAS DE JESUS MARTINEZ BARRERA, LUIS CRISTOBAL ESQUIVIA ACOSTA, MIGUEL ANTONIO ARRIETA RADA, MIRYAM DIAZ CUITIVA y MERCEDES MARIA MONTALVO SALABARRIAGA, y sus respectivos núcleos familiares.

Según lo estipulado en los **artículos 3 de la Ley 1448 de 2011**, así como por encontrarse debidamente demostrado que se vieron despojados y les toco abandonar sus predios con ocasión al conflicto armado, de los predios denominados **EL LEVANTE**, ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Corregimiento Tres piedras, Vereda El Torno.

SEGUNDO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores **JOSE FRANCISCO ALVAREZ CUADRADO, PEDRO LUIS HERNANDEZ FIGUEROA, ALEJANDRO JOSE GALVAN HERRERA, ANTONIO FREDIS SANTOS DEL CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES PEREZ, SIXTO MANUEL URRETA ARCIRIA, JOSE ANTONIO PASTRANA HERNANDEZ, DAGOBERTO MANUEL GARCES VASQUEZ, MIGUEL PEÑATA MONTALVO, PABLA DEL CARMEN BERROCAL PEÑA, ROSIRIS ALARCON ESTRADA, JOSE ANASTACIO RESTREPO CASTELLANO, EDUARDO ENRIQUE OVIEDO ESPITIA, ELIAS DE JESUS MARTINEZ BARRERA, LUIS CRISTOBAL ESQUIVIA ACOSTA, MIGUEL ANTONIO ARRIETA RADA, MIRYAM DIAZ CUITIVA y MERCEDES MARIA MONTALVO SALABARRIAGA,** igual que su núcleo familiar, en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011, de los predios denominados **EL LEVANTE**, ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Corregimiento Tres piedras, Vereda El Torno.

TERCERO: DECLARAR configurada la presunción legal establecida en el artículo 77 numeral primero (3º) de la ley 1448 de 2011, por comprobarse la existencia de actos administrativos posteriores que legalizaron situaciones jurídicas contrarias a los derechos de las víctimas, no obstante se abstiene este despacho de decretar nulidad de los actos administrativos con el fin de no afectar el derecho de los segundos adjudicatarios de buena que ya fueron restituidos dichas parcelas por esta Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a favor de los solicitantes señores **JOSE FRANCISCO ALVAREZ CUADRADO, PEDRO LUIS HERNANDEZ FIGUEROA,**

ALEJANDRO JOSE GALVAN HERRERA, ANTONIO FREDIS SANTOS DEL CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO QUIÑONES PEREZ, SIXTO MANUEL URRETA ARCIRIA, JOSE ANTONIO PASTRANA HERNANDEZ, DAGOBERTO MANUEL GARCES VASQUEZ, MIGUEL PEÑATA MONTALVO, PABLA DEL CARMEN BERROCAL PEÑA, ROSIRIS ALARCON ESTRADA, JOSE ANASTACIO RESTREPO CASTELLANO, EDUARDO ENRIQUE OVIEDO ESPITIA, ELIAS DE JESUS MARTINEZ BARRERA, LUIS CRISTOBAL ESQUIVIA ACOSTA, MIGUEL ANTONIO ARRIETA RADA, MIRYAM DIAZ CUITIVA y MERCEDES MARIA MONTALVO SALABARRIAGA, beneficiado en restitución por compensación en especie y reubicación acorde al artículo 97 literal b de la ley 1448 de 2011. Lo anterior será Posterior a la entrega del inmueble por medio del FONDO UAEGRTD-CÒRDOBA.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería una vez realizada la entrega del inmueble compensado se le remitirá la documentación a fin de proceder a su inscripción en su respectivos F.M.I como lo ordena la ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR a la UAEGRTD, y/o FONDO UAEGRTD a quien corresponda que disponga de lo necesario, para que al momento de la entrega material del predio a los restituidos se les pueda garantizar la efectividad de la restitución y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de sus derechos, entre los que se cuenta, la individualización de su predio, de conformidad con lo contemplado en el artículo 91 literal p, de la ley 1448 de 2011. Entendiendo como individualización que al momento de hacer la entrega, el predio que se restituye quede visible al ojo humano, que queden señalados los límites del terreno, de igual forma la URT deberá llevar a cabo los tramites tendientes a incluir a la restituida en **los planes de implementación de proyectos productivos respetando la voluntariedad de los retornados y la vocación del suelo.**

SÈPTIMO: ORDENAR la **COMPENSACIÒN** de las parcelas 4,12, 19, 26, 8, 25, 35, 33, 1, 5, 29, 15, 17, 46, 30, 6, 10 y 34 de los predios denominados **EL LEVANTE**, ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Corregimiento Tres piedras, Vereda El Torno. Dicha compensación en especie y reubicación será a cargo a los recursos del Fondo de la UAEGRTD – CÒRDOBA, el cual será la entrega de un inmueble de similares características al despojado, puede ser rural o urbano. Se le otorga al **FONDO DE LA UAEGRTD – CÒRDOBA** un término de seis (6) meses para cumplir con la orden judicial, una vez llevada a cabo la COMPENSACIÒN EN ESPECIE deberá inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos consagrada en la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR a la UAEGRTD - Córdoba, que disponga de lo necesario, para que al momento de la entrega material de los predios compensados a los restituidos, se les pueda garantizar la efectividad de la restitución jurídica y/o material, y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de sus derechos, entre los que se cuenta, la individualización de su predio, de conformidad con lo contemplado en el artículo 91 literal p, de la ley en cita. Entendiendo como individualización que al momento de hacer la entrega, el predio que se restituye quede visible al ojo humano, que queden señalados los límites del terreno; predios que deberán entregarse totalmente saneados y libres de todo gravamen, para hacer efectivo el derecho fundamental de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), que en el término de un (1) mes realice la actualización de sus Registros Cartográficos y Alfa Numéricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios o Parcela restituidos, lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos en la demanda. El término anterior se contará a partir de la Calificación realizada que reciba de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en relación.

DÉCIMO: OFICIAR, en aplicación del principio de prevención y de la garantía de no repetición, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que **ordene** a todos los notarios y registradores de instrumentos públicos del departamento de Córdoba, **reportar por su conducto**, de manera inmediata y durante la vigencia de la Ley 1448 de 2011, toda solicitud de inicio de trámites notariales y/o registrales, relacionados con actos de enajenación o transferencia a cualquier título, constitución de gravámenes o celebración de cualquier negocio jurídico, sin importar su denominación, cuyo objeto, directo o indirecto, lo constituya los predios a compensar; y a la **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** de que trata el artículo 201, ibídem, para que dentro del ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias tendientes a garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los predios compensados en este proceso, así como la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas, mediante la presente providencia judicial. Con fundamento en los artículos 91, Parágrafo 1, y 97, ibídem; la entidad deberá informar a este Juzgado el resultado de su gestión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA y a LA POLICIA NACIONAL para que acompañe y colabore **en la diligencia de entrega material** de los bienes si se materializa las compensaciones en especie,

brindando la seguridad para la diligencia. Para el **acompañamiento permanente** de las personas a restituir, se deberá brindar seguridad con presencia permanente del Ejército Nacional, Policía Emlcar y revistas frecuentes a los predios que se compensen en especie, y además la que se requiera para el efectivo retorno y permanencia de los mismos en las parcelas que se compensen en especie.

DÉCIMO SEGUNDO: EXHORTAR, como medida con efecto reparador a las autoridades públicas del departamento de Córdoba, del municipio de Montería y de servicios públicos domiciliarios municipales, la implementación de sistemas de alivio y/o exoneración de los pasivos previstos en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y siguientes del decreto 4829 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 139 del decreto 4800 de 2011. De no darse, el Fondo de la UAEGRTD, deberá asumir el pago de las deudas que por este concepto existan. De igual forma, dicho Fondo deberá asumir los pasivos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando la deuda tenga relación con los predios a compensar.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario que en los términos del artículo 45 del decreto 4829 de 2011, **se priorice** la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de los demandantes y sus núcleos familiares. Debiendo para ello la UAEGRTD – Córdoba, incluir a los beneficiarios dentro de un listado que los vincule al programa estratégico, de acuerdo con el convenio interadministrativo, para que el Banco Agrario aplique el subsidio VIS, para que de manera inmediata y sin dilación alguna el Banco Agrario otorgue los subsidios a fin de obtener vivienda en el predio que por orden de esta sentencia se le ha restituido.

DÉCIMO CUARTO: Con el fin de garantizar el retorno de los demandantes y sus núcleos familiares, se instará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas para que coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (SNARIV), en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011. De igual manera deberá implementar los esquemas especiales de acompañamiento, para atender de manera prioritaria el retorno de las víctimas restituidas de conformidad con lo establecido en el artículo 77, parágrafo 1, 2 y 3 del artículo 77 del Decreto 4800 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al Alcalde del municipio de Montería, dar aplicación al Acuerdo 015 del 29 de abril de 2013 y en consecuencia **condonar y/o exonerar** las sumas causadas entre el período correspondiente a la ocurrencia del hecho

victimizante por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de las parcelas objeto de esta solicitud.

DÈCIMO SEXTO: Con el fin de ejecutar los planes de retorno o reubicación en cabeza de la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que deberá involucrar a las demás autoridades o entidades con competencias relacionadas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas. Por lo cual la Unidad de Víctimas deberá informar e involucrar a las siguientes entidades:

En materia de salud:	Por conducto del Ministerio de Salud y Protección Social, y las Secretarías de Salud Municipal y Departamental, se realice el procedimiento de que trata el artículo 87 del decreto 4800 de 2011, esto es, que de no encontrarse los señores solicitantes y sus núcleos familiares afiliados al sistema general de seguridad social en salud, se proceda a dar cumplimiento al artículo ya señalado.
En materia de educación:	Por conducto del Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación Departamental y Municipal se promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011. En favor de las víctimas que esta sentencia tutela sus derechos. Las entidades que deben verificar su oferta interinstitucional son el SENA, MINISTERIO EDUCACION NACIONAL e ICETEX, quienes deberán ofrecer sus servicios dejando constancia de la manifestación directa de la víctima de querer o no querer recibir la oferta en educación y en caso de ser negativa, se expondrán los motivos, <u>la cual se allegará al Juzgado.</u>
En materia de trabajo:	La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en asocio con el Ministerio de Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), deberán diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Título IV, capítulo I, artículo 67 del Decreto 4800 de 2011 y dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta

	<p>solicitud. Las dos primeras entidades deberán implementar el programa de empleo y emprendimiento denominado "Plan de Empleo Rural y Urbano", que se encuentra estipulado en el título IV, capítulo I del artículo 68 de la misma normatividad, quienes deberán ofrecer sus servicios dejando constancia de la manifestación directa de la víctima de querer o no querer recibir la oferta en educación y en caso de ser negativa, se expondrán los motivos, <u>la cual se allegará al Juzgado.</u></p>
<p>En materia de ingresos y seguridad alimentaria</p>	<p>Se ordenara al Departamento para la prosperidad social-DPS la inclusión del beneficiario; así como a los jóvenes que integran el núcleo familiar en los programas de ingresos para la prosperidad, jóvenes en acción, generación de ingresos y empleabilidad, activos para la prosperidad, empleo de emergencia y sostenibilidad. Así mismo se coordine con el SENA y el fondo para el financiamiento del sector agropecuario y el INCODER las acciones necesarias para el cumplimiento de la orden.</p>
<p>En materia de vivienda</p>	<p>Se ordenara como medida de reparación integral que se emitan las ordenes necesarias para que se otorguen y materialicen a los casos aplicables los subsidios de vivienda rural administrados por el Banco Agrario de conformidad con el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, con sujeción al control y seguimiento periódico, por parte ese despacho en concordancia con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.</p>
<p>En materia de infraestructura y servicios públicos:</p>	<p>Se ordenará a la Alcaldía de Montería y al departamento de Córdoba, que procedan a la construcción oportuna de infraestructura para vías y para la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 250, numeral 9 del Decreto 4800 de 2011. Allegarán informe actual de las vías, en el que además insertarán fotografías o videos del mismo, desde el momento de la notificación y cada cuatro meses. Sin perjuicio de la competencia para dictar otras medidas que sean necesarias, acorde al artículo 102 de la ley 1448 de 2011.</p>

En materia de atención psicosocial	Se ordenara al Ministerio de la Protección Social a través del PAASIVI articule y active la Ruta con las entidades territoriales de acuerdo a los artículos 172 y 173 de la Ley 1448 de 2011 las acciones para la implementación del Plan de Atención Psicosocial y Salud Integral a las víctimas, de acuerdo a las necesidades del solicitante y su núcleo familiar; el cual deberá incluir acciones tales como: Proactividad, atención individual, familiar y comunitaria, gradualidad, Atención preferencial, Duración, Ingreso, interdisciplinariedad
---	---

Toda vez que en concordancia con lo consagrado en el artículo 117 de la ley 1448 de 2011, se deberán priorizar la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulación.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Comité de Justicia Transicional Departamental, deberá rendir informes periódicos que den cuenta sobre la forma en que se vienen implementando las acciones de prevención, protección y garantías de no repetición a favor de las víctimas restituidas, en el corregimiento de Leticia aledaño a este municipio, desarrolladas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y demás instituciones con competencias relacionadas. Se oficiará en este sentido al Alcalde de Montería, en su calidad de presidente de dicho comité.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al SNARIV y a la Secretaría de Gobierno de Montería – Departamento de política de víctimas, que informen y remitan el Plan de Acción Territorial y el Plan de Reparación Colectiva.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la UAEGRTD, que luego de materialización de las compensaciones, proceda a incluir a los restituidos en programas de implementación de proyectos productivos, teniendo en cuenta la voluntad de las víctimas y el uso potencial del suelo.

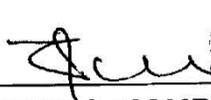
VIGÉSIMO: a todas las entidades que recibieron órdenes en la presente sentencia, allegar informe del avance de su gestión, **cada cuatro (04) meses** para los fines del artículo 102 de la ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO PRIMERO: En auto separado se fijará fecha y hora para llevar a cabo la entrega de los predios compensados en especie, a fin de formalizar entrega material de los predios a restituir por compensación. Lo anterior tendrá lugar posterior a la

compensación que está a cargo del **FONDO UAEGRTD CÒRDOBA.** y de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11546** a causa del COVID 19 en el Territorio Nacional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, a quienes van dirigidas las órdenes, y las demás que sean pertinentes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES MAURICIO PAUCAR ACUDELO
JUEZ

P/ V.G 31/03/2020